



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXXI A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 700

Toluca de Lerdo, Méx., martes 13 de junio del 2006  
No. 111

## PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

CIRCULAR NUMERO 06/2006, C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, POR EL QUE SE DIFUNDE A LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA INSTITUCION, LAS CARACTERISTICAS DEL "ESCUDO OFICIAL" DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO.

## SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 795-A1, 1956, 1963, 741-A1, 667-B1, 1858, 1867, 1868, 659-B1, 661-B1, 662-B1, 663-B1, 664-B1, 1855, 1857, 1859, 1864, 665-B1, 2065, 2052, 2053, 784-A1, 832-A1, 1989, 790-A1, 1979, 711-B1, 712-B1, 713-B1, 715-B1, 714-B1, 716-B1, 717-B1, 718-B1, 719-B1, 710-B1, 722-B1, 720-B1, 1986, 721-B1, 2034, 820-A1, 819-A1, 1968 y 1960.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2016, 2017, 1994, 2004, 2015, 2001, 2002, 788-A1, 1991, 1984, 1977, 825-A1, 2121, 2122, 2126, 2127 y 770-B1.

**"2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA"**

## SECCION PRIMERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

LIC. ABEL VILICAÑA ESTRADA, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81, 82 Y 83 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 19, 39 Y 40 FRACCION I, DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; 1, 2, 3, 9 INCISO a), FRACCIONES I, II, VIII, Y XVIII, DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO; 1, 2, 7 FRACCIONES XIII Y XXIX, Y 9, FRACCION IV, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO; Y,

### CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia, es la dependencia del Poder Ejecutivo, en la que se integra la institución del Ministerio Público, cuyo titular es el Procurador, la cual tiene por encargo el ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como es la investigación y persecución de los delitos; Ministerio Público que es auxiliado por una policía que está bajo su autoridad y mando inmediato; precepto constitucional cuyo contenido se encuentra estrechamente vinculado con lo dispuesto por el artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, cuenta con un "Escudo Oficial", que resulta de singular importancia por ser un signo externo que la distingue e identifica de otras Instituciones gubernamentales;

Que mediante el Dictamen Técnico 214060000/258/2006 de fecha primero de junio del año dos mil seis, suscrito por la Lic. Margarita Neyra González, Titular de la Dirección General de Mercadotecnia, dependiente de la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México, se autenticó el "Escudo Oficial" para la aplicación y difusión al cumplir con los lineamientos de imagen Institucional;

Que es objetivo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, difundir a los servidores públicos que la integran, el nuevo "Escudo Oficial" que identifica a ésta.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir la siguiente:

**CIRCULAR NUMERO 06/2006, C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, POR LA QUE SE DIFUNDE A LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA INSTITUCION, LAS CARACTERISTICAS DEL "ESCUDO OFICIAL" DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO.**

**PRIMERO.-** Se difunde a los Servidores Públicos que integran la Institución, las características del "Escudo Oficial" de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México".

**SEGUNDO.-** El "Escudo Oficial" de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se integra de la siguiente forma:

El Logotipo en color esta conformado por las plantillas de Pantone; Ocre 118 y Gris 7545, sobre un fondo blanco;

El Logotipo en blanco y negro esta conformado por el color Negro puro al 60% y las letras PGJ en Negro puro al 80%, sobre un fondo blanco.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese la presente circular, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Esta circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de junio de dos mil seis.

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ABEL VILICAÑA ESTRADA.  
(RUBRICA).**

---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**
**SE CONVOCAN POSTORES.**

Que en los autos del expediente número 1094/2004, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por JUAN JOSÉ MORENO GALICIA y en contra de JUANA MILLAN CABRERA, se ha dictado un auto que entre otras cosas a la letra dice:

Auto.-Chalco, México, a mayo (23) veintitrés (2006) dos mil seis.

A sus autos el escrito de cuenta presentado por JUAN JOSÉ MORENO, con la personalidad que tiene reconocida en el presente asunto... para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate en el presente procedimiento, en cumplimiento al quinto punto resolutivo de la sentencia definitiva dictada en fecha (7) siete de diciembre del año (2004) dos mil cuatro, anúnciese su venta legal de dicho bien inmueble en pública almoneda, convocando postores, debiendo publicarse los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, así mismo fjense las publicaciones antes referidas en los Estrados de este Juzgado, por conducto del Secretario, debiendo mediar entre la última publicación del edicto y la fecha de la almoneda un término no menor de siete días, para que tenga verificativo la audiencia pública de remate en almoneda se señalan las diez horas del día seis de julio del dos mil seis, respecto del bien inmueble ubicado en calle Abasolo número seis, Cabecera Municipal de Cocotitlán, Estado de México, con los siguientes datos registrales: Partida 494 cuatro noventa y cuatro, volumen 168 ciento sesenta y ocho, libro 1 uno, sección 1 uno, de fecha 16 dieciséis de julio del año 1999 mil novecientos noventa y nueve, bien que fue valuado por los peritos de las partes, y respecto de los cuales no hubo inconformidad de parte legítima, mismo que se tomarán como base para fijar la postura legal, mismo que fue valuado por ambos peritos por la cantidad de \$360,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y que de la reducción del 5% resulta la cantidad de \$342,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo esta el precio como postura legal para el remate la que cubra el importe de la cantidad antes referida.

Ordenando anunciarse su venta por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, por tres veces dentro de nueve días y por medio de avisos que se publicarán en los estrados de este Juzgado, convocando a postores, dado en Chalco, México, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil seis.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María de Jesús Ramírez Benítez.-Rúbrica.

795-A1-5, 8 y 13 junio.

---

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En expediente número 254/05, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por LICENCIADO DAVID VILCHIS MARTINEZ endosatario en procuración de EQUIPARTES AGRICOLAS, S.A. DE C.V. en contra de JOSE LUIS NAVARRETE DE LA O., el juez del conocimiento señaló las diez horas con treinta minutos del día treinta de junio del dos mil seis, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del bien inmueble embargado en actuaciones, consistentes en el inmueble ubicado en domicilio conocido en Santa María Canchesda, municipio de Temascalcingo, Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de El Oro, México, en la partida número 259, volumen 80, libro primero, sección primera, de fecha 22 de septiembre de 1988, con las

siguientes medidas y colindancias: al norte: 197.81 m con una barranca; al sur: 228.26 m con zanja de agua; al oriente: 108.86 m con Marcelino Simeón, y al poniente: 108.86 m con Camino real Antiguo, clave catastral 0251380158, superficie de 1-65-60 hectáreas, sirviendo de base la cantidad de \$ 1'877,000.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), en la que fue valuada por el perito designado en rebeldía de la parte demandada, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado al inmueble como lo establece el artículo 477 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, y para el caso de no presentarse postor al bien que se saca a remate, el acreedor podrá pedir la adjudicación del mismo por el precio que para subastarlo se le haya fijado en términos del artículo 1412 del Código de Comercio, por lo que convóquese postores y anúnciese su venta a través de edictos que se publiquen en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en la tabla de avisos de este juzgado y en la tabla de avisos del juzgado de El Oro, México, por tres veces dentro de nueve días, pero en ningún caso mediarán menos de siete días hábiles entre la publicación del último edicto y la almoneda.

Dado en Toluca, México, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil seis.-Doy fe.-Secretario, Licenciada Lucila Tobar Castañeda.-Rúbrica.

1956.-1º, 7 y 13 junio.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**
**SE CONVOCAN POSTORES.****SEGUNDA SECRETARIA.**

En los autos del expediente 440/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por VICENTE FLORES SANCHEZ, por conducto de su endosatario en procuración MIGUEL ANGEL SANTAMARIA TELLEZ, en contra de HECTOR PEDRO MERAZ ROSAS, en su carácter de deudor principal y de JULIANA ESPINOZA RAMIREZ, se señalan las nueve horas del día veintitrés de junio del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien embargado, consistente en el inmueble agrícola y casa habitación ubicado en la calle de Abasolo número dos en el poblado de Santa María Nativitas del municipio de Texcoco, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 34.30 m con Darío y Nicolás Corona, al sur: en dos líneas la primera de: 21.75 m y la segunda de: 11.70 m con Estela Sánchez Sánchez, al oriente: 44.25 m con calle Abasolo, al poniente: en dos líneas, la primera de: 41.20 m con Manuel Meraz y la segunda: 3.70 m con Estela Sánchez, con una superficie total de 1,482.48 metros cuadrados, registrado en el Registro Público de la Propiedad a nombre de HECTOR PEDRO MERAZ ROSAS, con los datos registrales siguientes: Partida número trescientos ochenta y dos, volumen doscientos diecinueve, libro primero, sección primera, de fecha diecinueve de octubre del dos mil uno.

Por acuerdo de fecha diecinueve de mayo del año dos mil seis, se ordena la publicación de los edictos por tres veces dentro de nueve días, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en la tabla de avisos de este Juzgado, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$776,000.00 (SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio en el que fue valuado por el perito tercero en discordia.

Se expide en Texcoco, México, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil seis.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandra Jurado Jiménez.-Rúbrica.

1963.-1, 7 y 13 junio.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

## EMPLAZAMIENTO.

EDGAR JAVIER HUERTA REYES.

Se hace de su conocimiento que la actora MARIA DE LA CRUZ PEREIDA MENDIOLA, en el expediente 198/06, relativo al Juicio Ordinario Civil, divorcio necesario, fundando en la causal XIX, del artículo 4.90 del conducente dice: Ecatepec, México, dieciséis de marzo de dos mil seis. Con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil en vigor, notifíquese al señor EDGAR JAVIER HUERTA REYES, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente en al de la última publicación al contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí, o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín, deberá fijarse además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que queda a su disposición en la secretaria de este Juzgado con las copias simples de traslado correspondiente.

**RELACION SUCINTA DE LA DEMANDA,  
PRESTACIONES.**

A).- La disolución del vínculo matrimonial que tengo con la hoy demandado señor EDGAR JAVIER HUERTA REYES.

B).- El pago de una pensión alimenticia provisional y en su caso definitiva.

C).- Las demás consecuencias inherentes para la disolución del vínculo matrimonial.

D).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Ecatepec de Morelos, México, 21 de abril del 2006.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor González Romero.- Rúbrica.

741-A1.-24 mayo, 2 y 13 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

**TERCERIA EXCLUYENTE DE DOMINIO EN RELACION AL  
EXPEDIENTE NUMERO 522/2005.**

**DEMANDADAS: MARIA TERESA ESQUIVEL DE ACEVEDO Y  
ADELA OVIEDO DE SALINAS.**

JUAN MANUEL ZAFRA JIMENEZ, en su carácter de albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor JUAN PABLO ZAFRA CORTES Y/O JUAN ZAFRA CORTES, promueve tercería excluyente de dominio en los autos del expediente 522/2005, juicio ordinario civil de usucapión en contra de MARIA TERESA ESQUIVEL DE ACEVEDO Y ADELA OVIEDO DE SALINAS, respecto del lote de terreno 23, de la manzana 174, de

la colonia Aurora, de esta Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, manifestando el tercerista que la parte actora esta tramitando de manera fraudulenta y toda vez que el autor de la sucesión que representó señor JUAN ZAFRA CORTES, en fecha 15 de agosto de 1994, fue declarado legítimo propietario del bien inmueble materia del presente juicio, en los autos del juicio ordinario civil de usucapión, tramitado por el autor de dicha sucesión en contra de la señora ESQUIVEL DE ACEVEDO MARIA TERESA, radicado en el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Texcoco, con residencia en esta Ciudad, bajo el número de expediente 113/1994, actualmente Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México y cuya resolución causo ejecutoria, en fecha 13 de septiembre de 1994, por lo que ignorándose su domicilio, se les emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación del presente edicto, comparezca a contestar la demanda hecha en su contra y señalen domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo y si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, el presente juicio se seguirá en su rebeldía, teniéndosele por contestada en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por Boletín y Lista Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad y Boletín Judicial, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil seis.-Doy fe.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María Lilia Segura Flores.- Rúbrica.

667-B1.-24 mayo, 2 y 13 junio.

**JUZGADO 4º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL MEX.  
E D I C T O**

C. SAMUEL GATEÑO MATARASSO.

ANA MARIA MUÑOZ OLIVARES, actores en el juicio ordinario civil, tramitado bajo el expediente número 75/2006, en este juzgado demanda de SAMUEL GATEÑO MATARASSO y TOMAS ASUNCION RODRIGUEZ FABIAN, la propiedad por usucapión, respecto del lote de terreno número 12 doce, manzana 15 quince, de la Colonia Ampliación General José Vicente Villada Super 43, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 154.35 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.15 diecisiete metros con quince centímetros con lote 11 once; al sur: 17.15 diecisiete metros con quince centímetros con lote 13 trece; al oriente: 9.00 nueve metros con lote 34 treinta y cuatro; y al poniente: 9.00 nueve metros con calle trece. Fundándose en los siguientes hechos: 1.- Con fecha 8 de septiembre de 1995, celebre contrato privado de compraventa con el C. TOMAS ASUNCION RODRIGUEZ FABIAN, respecto del lote de terreno descrito en líneas anteriores, y en virtud del mismo adquiero la propiedad de dicho inmueble acreditando lo anterior con el contrato anexo a la demanda como base de mi acción. 2.- En consecuencia de lo anterior el C. TOMAS ASUNCION RODRIGUEZ FABIAN, entregó a la suscrita la posesión física y

material del inmueble que he venido ostentando desde el 8 de septiembre de 1995 a la fecha de forma ininterrumpida, pública, de buena fe, pacífica y en calidad de propietaria. 3.- Hago del conocimiento de su señoría que el lote de terreno en cuestión se encuentra inscrito y registrado a favor de SAMUEL GATENO MATARASSO, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo la partida 7674, volumen 133, Aux. 13, libro primero, sección primera, de fecha 30 de agosto de 1961. 4.- El lote de terreno materia de la litis tiene las medidas y colindancias descritas. 5.- Se pactó por la compraventa del bien inmueble la cantidad de \$ 200,000.00 misma que fue entregada en efectivo en el momento de la firma. 6.- Es el caso que la suscrita recibió todos los documentos originales del terreno que anexo al presente ocurre, asimismo acompañó los pagos del impuesto predial y derechos realizados a mi nombre y documentos varios. 7.- Asimismo he construido con mi propio dinero el bien inmueble que poseo, ahora bien considero que ha operado a mi favor la usucapión respecto del bien inmueble de referencia. Ignorándose su domicilio se le emplaza y llama a juicio por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación comparezca a juicio por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo dentro del término indicado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado las copias de traslado, previéndole para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán conforme a las reglas para las no personales, por Lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en Toluca, México, en el Boletín Judicial y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad que tengan publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl, México, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

1858.-24 mayo, 2 y 13 junio.

**JUZGADO 3º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

C. ERNESTO STERN GRUMBERGER, C. AURELIO DEL VALLE GARRIDO Y C. ALEJANDRO FLORES LOPEZ.

Por conducto se les hace saber que JOSE FLORES CHAVEZ, les demanda en el expediente número 974/2005, relativo al juicio ordinario civil de usucapión, respecto del terreno del inmueble lote de terreno 2, de la manzana 354, que se encuentra ubicado en la calle la Joaquinita número 239, de la Colonia Aurora, actualmente Benito Juárez, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 m con lote 1; al sur: 17.00 m con lote 3; al oriente: 09.00 m con lote 24; al poniente: 09.00 m con calle Joaquinita, con una superficie total aproximada de ciento cincuenta y tres metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibida que de no hacerlo el juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este juzgado, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y Boletín Judicial, dados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los quince días del mes de mayo del año dos mil seis.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ismael Lagunas Palomares.-Rúbrica.

1867.-24 mayo, 2 y 13 junio.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

ADRIANA PECH VILLARRUEL Y GLORIA VILLARRUEL MARQUEZ.

La parte actora ARTEMIO MENDOZA HERNANDEZ Y ANA MARIA DOMINGUEZ REYES, por su propio derecho en el expediente número 254/2006, que se tramita en este juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapión respecto del inmueble ubicado en el número 360, de la calle Portales, lote de terreno marcado con el número cuarenta y dos 42, de la manzana número sesenta y dos 62, de la Colonia Ampliación General José Vicente Villada Super 43 de esta Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, mismo que tiene una superficie de 154.70 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 m con lote cuarenta y uno; al sur: en 17.00 m con lote cuarenta y tres; al oriente: en 9.00 m con calle Siete o Portales; y al poniente: en 9.20 m con lote diecisiete. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que si no comparece dentro del término mencionado se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la secretaría del juzgado a disposición de la demandada las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado en un diario de mayor circulación de esta ciudad, así como en el Boletín Judicial, se expide en Nezahualcóyotl, México, a diecisiete de mayo del dos mil seis.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Arellano Cerón.-Rúbrica.

1868.-24 mayo, 2 y 13 junio.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

HUGO FRAGOSO VARGAS.

MARIA LUISA ARIAS MENDOZA, ha promovido ante este juzgado por su propio derecho, en su contra bajo el expediente número 378/2006-2, el juicio ordinario civil-usucapión, respecto del departamento número ciento cuatro, planta baja, cubo A, de la fracción cuatro, denominada Lluvia, del conjunto Azul Cielo, del terreno que ocupa y le corresponde, que es el lote 107, ubicado en la calle de Pensamiento número 107, en San Pablo de las Salinas, municipio de Tultitlán, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al oriente: 3.10 m con vestíbulo de acceso y 1.70 m con vestíbulo interior de circulaciones; al sur: 2.00 m con departamento 103 y 1.00 m con vestíbulo interior de circulaciones; al surponiente: 3.50 m y 2.90 m con área exterior; al surponiente: 5.90 m y 2.50 m con área exterior; al nororiental: 13.10 m y 2.20 m con área exterior; al sur oriente: 12.50 m con vestíbulo de acceso, con una superficie total

de 45.30 metros cuadrados. En virtud de que se ignora su domicilio se le emplaza por medio del presente edicto para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación de este edicto comparezca ante este tribunal a apersonarse al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo el mismo se seguirá en su rebeldía, así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad, con el apercibimiento de que de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por Lista y Boletín Judicial como lo establece el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Distrito Federal en periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial del Distrito Federal, se expiden a los doce días del mes de mayo del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. César E. Valdés Sánchez.-Rúbrica.

659-B1.-24 mayo, 2 y 13 junio.

**JUZGADO 4º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.  
E D I C T O**

INCOBUSA, S.A. DE C.V.  
EMPLAZAMIENTO.

Se hace de su conocimiento que JUSTINO PELAEZ AVILA por su propio derecho, demanda en la vía ordinario civil sobre usucapión, en el expediente 87/2005, las siguientes prestaciones: A) Reclama la propiedad por prescripción adquisitiva de buena fe o usucapión, respecto del lote de terreno número 16, manzana 330 Sección Elementos del Fraccionamiento Jardines de Morelos, en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; B) La declaración judicial que haga su señoría de que el suscrito se ha convertido en propietario del inmueble materia de este juicio; C) En consecuencia a la prestación, anterior reclamo la cancelación y tildación de la inscripción actual del lote en cuestión, y en su oportunidad la inscripción a favor del suscrito del referido lote ante los libros respectivos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente; D) El pago de gastos y costas que genere el presente juicio hasta su total conclusión. Comunicándoles que se les concede el término de treinta días a fin de que produzcan su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces con intervalos de siete en siete días cada uno en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en este municipio, en el Boletín Judicial y en la puerta de este juzgado.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, México, a los ocho días del mes de mayo del dos mil seis.-Secretario de Acuerdos, Lic. Martiniano Garduño Pérez.-Rúbrica.

661-B1.-24 mayo, 2 y 13 junio.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

JUSTINO FERNANDEZ MIRANDA.

La parte actora HILARIO GONZALEZ PLATA, por su propio derecho, en el expediente número 507/05, que se tramita en este juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión,

respecto de una fracción del inmueble conocido con el número 16 dieciséis, de la manzana 186 ciento ochenta y seis, de la Colonia Estado de México de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: en 10.75 m con fracción del lote 17 diecisiete; al sur: en 10.75 m con calle 2ª (actualmente 2ª Avenida); al oriente: en 10.00 m con fracción del mismo lote 16 dieciséis; y al poniente: en 10.00 m con calle 16 dieciséis, con una superficie total de 107.50 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que si no comparece dentro del término mencionado se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la secretaría del juzgado a disposición del demandado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta ciudad, así como en el Boletín Judicial, se expide en Nezahualcóyotl, México, a quince 15 de mayo del dos mil seis 2006.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Carmen Estrada Reza.-Rúbrica.

662-B1.-24 mayo, 2 y 13 junio.

**JUZGADO 4º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

INMOBILIARIA LOSCAR, S.A.

MANUEL AVILES MUÑOZ, parte actora en el juicio ordinario civil usucapión, tramitado bajo el expediente número 59/06, en este juzgado le demanda a INMOBILIARIA LOSCAR, S.A. y GUILLERMO LOPEZ LOPEZ, las siguientes prestaciones: A).- La propiedad por usucapión, respecto del lote 2, manzana 14, Colonia Modelo de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, que de buena fe estoy poseyendo en carácter de propietario; B).- Por consecuencia se ordene al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, la cancelación y tildación parcial de la inscripción que existe a favor de la persona colectiva denominada INMOBILIARIA LOSCAR, S.A., y en su oportunidad se inscriba en mi favor como nuevo propietario; C).- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio. Fundándose en los siguientes hechos: I.- El lote de terreno materia del presente juicio cuenta con una superficie total de 253.4 metros cuadrados y tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.00 m con Sexta Avenida; al sur: 18.00 m con lote 4; al oriente: 14.00 m con calle Cadena; y al poniente: 14.00 m con lote 1. II.- Como se desprende del certificado que me fue expedido por el Registrador Público de la Propiedad de esta ciudad, el inmueble señalado, se encuentra inscrito a favor de la persona colectiva denominada INMOBILIARIA LOSCAR, S.A., bajo la partida 302, del volumen 246, libro primero, sección primera de fecha 23 de octubre del año 2001, documento que se anexa al presente curso para que surta los efectos legales a que haya lugar. III.- El lote de terreno materia del presente asunto lo adquirí por medio de contrato privado de compra venta que celebre con el señor GUILLERMO LOPEZ LOPEZ, el 18 de febrero de 1997, pagando por el la cantidad de \$ 150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que fueron liquidados en una sola exhibición y en efectivo en esa misma fecha, por ende, mi vendedor me hizo entrega en ese mismo acto, de la posesión real y material del inmueble, no dude en adquirir la propiedad del inmueble ya que el señor GUILLERMO LOPEZ, me entregó el documento que lo acreditaba como propietario del inmueble, es decir, una cesión de derechos de fecha 28 de agosto de 1973, que había celebrado con el señor

PEDRO URBINA TORRES, ante la presencia y con autorización de la persona colectiva denominada NACIONAL FINANCIERA, S.A. FIDEICOMISO CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, esta última persona también lo enajeno a mi vendedor ya que tenía legitimación para ello, ya que en su momento también fue legítimo propietario de inmueble en cuestión, como se acredita con el oficio de fecha 17 de septiembre de 1969, donde consta que el Sub-gerente de la persona colectiva denominada INMOBILIARIA LOSCAR, S.A., solicitó al Notario Público Número 3 LIC. EDUARDO PALAFOX BLUMENKRON, tirara la escritura correspondiente a favor del señor PEDRO URBINA TORRES, toda vez que ya había terminado de pagar el citado inmueble; documentos que agrego al presente ocurso para que surtan los efectos legales a que haya lugar. IV.- El inmueble en cuestión y que es motivo del presente juicio, lo he venido poseyendo de buena fe, en forma pacífica, pública, en concepto de propietario y siempre ha sido continua desde el año de 1997 a la fecha, además le he hecho construcciones, mejoras reparaciones y voy al corriente en el pago de mis impuestos, gastos que he realizado por cuenta de mi propio peculio, situación de la cual se han dado cuenta vecinos, amigos y familiares, como lo acreditaré en el momento procesal correspondiente. V.- Ahora bien tomando en consideración la situación irregular que prevalece sobre el bien inmueble de mi propiedad y que es motivo del presente juicio, además de que he reunido los requisitos contenidos en el artículo 912 del Código Civil vigente cuando adquirí el inmueble, me veo en la imperiosa necesidad de demandar de la persona colectiva denominada INMOBILIARIA LOSCAR, S.A., y del señor GUILLERMO LOPEZ LOPEZ, en la presente vía y forma, a fin de que por sentencia se declare que me he convertido en propietario por usucapión del inmueble en cuestión y se ordene al Registrador Público de la Propiedad de esta ciudad, realice las anotaciones y cancelaciones respectivas. Ignorándose su domicilio se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto comparezca a juicio por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por Lista y Boletín Judicial, quedan en la secretaría del juzgado las copias de traslado a disposición de la demandada.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

663-B1.-24 mayo, 2 y 13 junio.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.  
E D I C T O**

JOSE LUIS URBINA SALDAÑA, promueve por su propio derecho en el Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Ecatepec de Morelos, México, bajo el expediente número 847/2005, el juicio ordinario civil, demandando la usucapión en contra de ERNESTO PLIEGO MARTINEZ, las siguientes prestaciones: A).- La prescripción adquisitiva (usucapión), que ha operado a mi favor respecto del terreno de propiedad ubicado en la manzana 20, lote 19, de la calle Ciprés, Colonia Viveros Xalostoc, Sección A, perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; B).- Como consecuencia lógicamente, se me declare único y legítimo propietario de bien inmueble mencionado en la prestación anterior; C).- Se gire atento oficio al C. Registrador Público de la

Propiedad y del Comercio de este municipio, a efecto de que realice la cancelación registrada anterior, ordenándole también realice una nueva inscripción a favor del suscrito; D).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. Hechos. Que bajo protesta de decir verdad tal y como lo acredita con el contrato de compraventa que en original anexa a la demanda, como base de la acción, de fecha 25 de agosto de 1968, adquirió el bien inmueble citado, siendo que desde esa fecha el vendedor le entregó la posesión física y material del predio en cuestión, el cual lo ha venido poseyendo desde hace más de treinta y siete años, a título de dueño, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, ininterrumpidamente, realizando trámites administrativos del mismo, así como pago de impuestos inherentes al predio motivo de usucapir. Y toda vez que no fue posible la localización del domicilio y paradero del demandado como se desprende de las constancias existentes en el presente expediente, notifíquese a ERNESTO PLIEGO MARTINEZ, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, y en el Boletín Judicial emplazándolo para que dentro del plazo de treinta días a partir de que surta efectos la última publicación deben de comparecer en este juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra, fijándose además en la puerta del juzgado una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibidos que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo en el juicio se seguirá el juicio en su rebeldía, las publicaciones de los edictos a que se ha hecho referencia deberán hacer en días hábiles y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.105 del Código en cita, a efecto de estar en posibilidad de computar el término de acuerdo al artículo 1.149 de dicho ordenamiento legal, asimismo se le previene a la demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.-Doy fe.

Ecatepec de Morelos, a diecisiete de mayo de dos mil seis.-Primer Secretario, Lic. Eugenia Mendoza Becerra.-Rúbrica.  
664-B1.-24 mayo, 2 y 13 junio.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE SULTEPEC  
E D I C T O**

DAVID CORTEZ TOLEDO.

Por el presente se le hace saber que en el expediente 65/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil, de divorcio necesario, promovido en su contra por LUCILA PICHARDO MAGADAN, le demanda las siguientes prestaciones: a).- La disolución del vínculo matrimonial que hasta ahora nos une con fundamento en la causal de divorcio establecido en la fracción XVIII del artículo 253 del Código Civil abrogado Y/O en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil en vigor en el Estado de México. B).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total conclusión. Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, se le notifica para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, comparezca al local de este Juzgado ubicado en calle Benito Juárez sin número Barrio del Convento Sultepec, México, dando contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor se seguirá el Juicio en rebeldía, teniendo por contestada la demanda en sentido negativo, así mismo, se le previene para que señale domicilio en esta población para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se les harán por lista y Boletín Judicial, en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código Adjetivo, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda, así mismo fíjese en la tabla de avisos de este Tribunal, copia del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en ésta población y en el Boletín Judicial; dado en la Villa de Sultepec, México, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil seis.-Doy fe.-Secretaría, Lic. Martha Filiberta Richardo Esquivel.-Rúbrica.

1855.-24 mayo, 2 y 13 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

**AURORA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA.**

Por este conducto se le hace saber que: ESTELA ROJAS CRUZ, le demanda en el expediente número 381/2005, relativo al Juicio Ordinario Civil, la usucapión respecto de la fracción sur del lote de terreno número catorce (14), de la manzana doscientos cuarenta y tres (243), de la Colonia Aurora, del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 75.99 m2., y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 m con fracción del mismo lote; al sur: 17.00 m con lote 15, al oriente: 4.47 m con lote 31, al poniente: 4.47 m con calle Rosas de Mayo. En virtud de haber adquirido el inmueble antes citado por medio de un contrato de compraventa y poseerlo en carácter de propietarios en forma pacífica, continua, pública y de buena fe. Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibida que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo, se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial de la Ciudad de Toluca, entregados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los ocho días del mes de mayo del dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

1857.-24 mayo, 2 y 13 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

ANA LILIA TRONCOSO GARCIA Y MARCOS LINO TRONCOSO GARCIA, parte actora en el Juicio Ordinario Civil, sobre usucapión tramitado bajo el expediente número: 45/2006, en este Juzgado le demanda a ANA MARIA PARRA DE TRONCOSO, las siguientes prestaciones: Demandamos la propiedad por usucapión del lote de terreno número 5 (cinco), manzana 171 (ciento setenta y uno), de la Colonia Reforma Sección La Perla, de esta Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, mismo que tiene una superficie de: 120.00 (ciento veinte metros cuadrados), del cual tenemos la posesión, misma que ostentamos desde el 21 (veintiuno) de septiembre de 1991 (mil novecientos noventa y uno), de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propiedad. Fundándose en los siguientes hechos: 1.-Con fecha 21 (veintiuno) de septiembre de 1991 (mil novecientos noventa y uno), celebramos contrato privado de donación con la C. ANA PARRA DE

TRONCOSO, respecto del lote de terreno número 5 (cinco), manzana 171 (ciento setenta y uno), de la Colonia Reforma, Sección Perla, de esta Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, mismo que tiene una superficie de 120.00 (ciento veinte) metros cuadrados, del contenido del propio contrato se desprende, que en virtud del mismo adquirimos la propiedad del inmueble y que por ende nos convertimos en legítimos propietarios del lote de terreno descrito con anterioridad, acreditando tal situación con el contrato de donación que se anexa a la presente demanda como documento base de nuestra acción, asimismo en el momento procesal oportuno ella deberá reconocer el contenido y firma de este contrato privado de donación celebrado con los suscritos. 2.- En consecuencia de lo anterior la C. ANA PARRA DE TRONCOSO, entrega a los suscritos la posesión física y material del inmueble que hemos venido ostentando desde fecha 21 (veintiuno) de septiembre de 1991 (mil novecientos noventa y uno), a la fecha, de forma ininterrumpida, pública, de buena fe, pacífica y en calidad de propietarios, hecho que demostraremos en su momento procesal oportuno, exhibiendo la documentación correspondiente, con lo cual acreditado lo vertido en el presente hecho. 3.- Hacemos del conocimiento de su señoría que el lote de terreno en cuestión se encuentra inscrito y registrado bajo la partida 646 (seiscientos cuarenta y seis), volumen 136 (ciento treinta y seis) del Libro Primero, de la sección primera, de fecha 4 (cuatro) de agosto de 1982 (mil novecientos ochenta y dos), a favor de ANA PARRA DE TRONCOSO, como es de observarse del certificado de inscripción mismo que anexamos al presente como documentos base de nuestra acción, según lo dispuesto por los artículos 1,293, 1,294, del Código de Procedimientos Civiles, vigente para el Estado de México, este último expresa que los documentos públicos harán prueba plena. 4.- El lote de terreno materia de esta litis y que poseemos de manera pública, pacífica, de buena fe, continua, a la vista de todos y en calidad de propietarios, tiene una superficie total de 120.00 (ciento veinte) metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 m con lote 4, al sur: 15.00 m con lote 6, al oriente: 08.00 m con calle Poniente 17, al poniente: 8.00 m con lote 26. Es el caso que los suscritos recibimos todos los documentos originales del terreno, mismos que anexo al presente curso, así mismo acompaño los pagos de impuestos y derechos realizados a nuestro nombre y documentos varios que refuerzan nuestro dicho de que poseemos el bien inmueble. 7.- Así mismo hemos construido con nuestro dinero, en el bien inmueble que poseemos, ahora bien consideramos ha operado a nuestro favor la usucapión respecto del bien inmueble de referencia por las consideraciones que vertimos en seguida: I.- En concepto de propietarios, lo cual cumplimos plenamente, ya que en atención al artículo 805 del multicitado Código, se goza y se dispone del inmueble en cuestión con las modalidades y limitaciones que la ley establece, como lo demostraremos en el momento procesal oportuno, juntos hemos pagado los impuestos y contribuciones originadas por dicho inmueble, II.- Pacífica, se cumple también, ya que atento a lo dispuesto por el artículo 798 del Código sustantivo, la posesión que ostentamos sobre el multicitado bien inmueble la obtuvimos sin violencia. III.- Continua, hemos tenido también la posesión, continua, fundada en el artículo 799 del Código Civil, que nos rige, en virtud de que no ha interrumpido la posesión que ostentamos sobre el bien inmueble materia de esta litis. IV.- Pública, ha sido en tal concepto dicha posesión, puesto que la misma se disfruta de manera que es conocida por todos los vecinos de este municipio, así como de otras entidades, por lo que se cumple plenamente con lo dispuesto por el artículo 800 del Código Civil abrogado para el Estado de México. Ignorándose su domicilio se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, dentro del plazo antes indicado, se seguirá el Juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán conforme

a las reglas para las no personales, a través de lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición de la parte demandada en la Secretaría de este Tribunal, las copias simples de traslado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el Boletín Judicial del Estado de México.-Se expide el presente en Cd. Nezahualcóyotl, México, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.  
1859.-24 mayo, 2 y 13 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC  
E D I C T O**

C. LUCINA FLORENCIA MA. ELENA ARIAS LOPEZ.

El señor ANSELMO BENITEZ BARRUETA, por su propio derecho en la vía ordinaria civil, le demanda dentro del expediente número 41/06, las siguientes prestaciones: A).- El divorcio necesario, haciendo valer las causales marcadas en las fracciones I, IX, X, XIX, del artículo 4.90 del Código Civil en vigor, en contra de mi esposa la señora LUCINA FLORENCIA MA. ELENA ARIAS LOPEZ, quien deberá ser emplazada en la casa del señor ASCENSION JAIMES, con domicilio conocido en el poblado de la Ranchería de Tenería, municipio de Tejupilco, México, atrás de la Iglesia de este lugar, en donde estuvo viviendo en amasiato con el señor ANTONIO JAIMES ORTIZ, lugar en donde se le localiza, como se detallará en el capítulo de hechos correspondiente. B).- El pago de los gastos y costas judiciales que se lleguen a originar con motivo de la tramitación de este juicio. Por lo que se le emplaza por medio del presente en términos de los artículos 1.181 y 2.111 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, a fin de que comparezca a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, producir contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por mandatario o procurador, para ello, hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas, se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado, queda apercibida que en caso de no hacerlo se tendrá por contestada en sentido negativo, el juicio se continuará en su rebeldía. Así mismo se previene a la demandada para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este Organismo Jurisdiccional, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán conforme a las reglas establecidas para las no personales.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, Temascaltepec, México, a diecisiete de mayo de dos mil seis.-La Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe de la Rosa Espinoza.-Rúbrica.

1864.-24 mayo, 2 y 13 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

MARIA JUANA DIAZ MEDINA, promoviendo en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, promueve juicio ordinario civil, sobre usucapión, bajo el número 71/2006, en contra de PAULA RODRIGUEZ Y MARIO VAZQUEZ GONZALEZ, respecto del inmueble ubicado en quinta cerrada de

Miguel Hidalgo número 2, en la colonia San Juan Ixhuatepec (Urbana Ixhuatepec), municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual cuenta con una superficie total de 136.45 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 22.40 m con quinta cerrada de Miguel Hidalgo; al sur: 15.93 m con Mario Vázquez González; al oriente: 7.12 m con casa Cuatro; al poniente: 9.80 m con calle Nezahualcóyotl, dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo los siguientes datos registrales partida 334, volumen 12, libro primero, sección primera, de fecha 12 de septiembre de 1959, el referido inmueble lo adquirió por contrato privado de compraventa de fecha diez de mayo de 1994 con MARIO VAZQUEZ GONZALEZ, dicho inmueble lo he venido poseyendo ininterrumpidamente de manera pública, pacífica y de buena fe, en calidad de propietario, realizando todos los pagos de impuestos correspondientes, por auto de fecha once de mayo del año dos mil seis, se ordenó emplazar a PAULA RODRIGUEZ, por medio de edictos mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación en el lugar de la población donde se haga la citación, haciéndole saber que debe de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al que surta efectos la última publicación, fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de esta resolución para todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento de que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá su juicio en rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170, 1.171 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a quince de mayo del año dos mil seis.-Secretario, Lic. Eugenia Mendoza Becerra.-Rúbrica.

665-B1.-24 mayo, 2 y 13 junio.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

En el expediente número 274/06, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre información de dominio, promovido por MARIO CARACHEO SOTO Y JUAN MANUEL CARACHEO SOTO, sobre el inmueble ubicado en la calle 5 de Febrero sin número, en el Barrio de La Peñita en el poblado de Santiago Tlaxomulco de este Municipio y Distrito de Toluca, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 26.00 m con Esther Garduño Domínguez y Jennifer Rico Garduño, al sur: 10.50 m con Andador 5 de Febrero, al oriente: 57.70 m en tres líneas, la primera de: 12.70 otra con 10.50 y otra con 34.50 con andador 5 de Febrero, de norte a sur y al poniente: 46.30 m con Agustín Domínguez, con una superficie de: 938.76 m<sup>2</sup>, para acreditar que ha poseído el inmueble por el tiempo y con las condiciones exigidas por la ley, el cual adquirió mediante contrato privado de compraventa de fecha treinta y junio de mil novecientos noventa y tres, de SANTIAGO SANCHEZ URIBE, que el inmueble se encuentra registrado a su nombre como lo acredita con el recibo de pago de predial, que no se encuentra registrado a nombre de persona alguna ante el Registro Público de la Propiedad, que no pertenece a los bienes ejidales.

Por lo que se ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y otro periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndole saber a quienes se crean con mayor o igual derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.-Dado en Toluca, México, a los cinco días del mes de junio del dos mil seis.-Doy fe.-Secretario, Lic. Rita Erika Colín Jiménez.-Rúbrica.

2055.-8 y 13 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

A QUIEN PUDIERA INTERESAR:

Se hace saber que en el expediente número: 278/06, MA. GUADALUPE DIANA CASTRO LOVERA, promueve Diligencias de información de dominio, respecto de un terreno que se encuentra ubicado en la población de Santiago Acutzilapan, municipio de Atlacomulco, México, denominado "Apejo", cuyas medidas y colindancias son: al norte: 29.40 m con Eliseo Ramírez Castro y Juan Manuel Ramírez Ramírez, al sur: 28.90 m con calle Primero de Mayo, al oriente: 42.00 m con calle sin nombre, al poniente: 43.00 m con Julián Ramírez Ruiz, Hortensia González González, Leticia Castro Lovera y Víctor Manuel Castro Lovera, teniendo una superficie total de: 1,239.00 mil doscientos treinta y nueve metros cuadrados.

El Ciudadano Juez por auto de fecha dieciocho de mayo de dos mil seis, admitió la solicitud promovida y ordenó publicar el presente en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación que se edite en la Ciudad de Toluca, México, de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado de dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Atlacomulco, México, veinticinco de mayo del dos mil seis.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rosa María Millán Gómez.-Rúbrica.

2052.-8 y 13 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM: 381/2006.

ELISA RIVERO MADRID, por su propio derecho promueve en procedimiento judicial no contencioso, sobre procedimiento judicial no contencioso información de dominio, en el expediente número: 381/2006, respecto del terreno denominado "Xaipa", ubicado en la calle Melchor Ocampo número 2, en San Cristóbal Centro, perteneciente al municipio de Ecatepec, Estado de México, el cual tiene una superficie de: 237.00 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias: Según certificado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; al norte: en 10.00 m linda con calle Melchor Ocampo, al sur: en 10.00 m linda con Angel Rivero Madrid, al oriente: en 23.70 m linda con Angel Rivero Madrid y al poniente: en 23.70 m linda con Faustino Torres. Manifestando bajo protesta de decir verdad que mi difunto padre MIGUEL RIVERO PINEDA, adquirió los derechos posesorios del bien antes mencionado, mediante compraventa que le hizo la señora EUFRACIA RIVERO, en fecha dieciséis de febrero de 1957, y desde entonces tuvo la posesión por más de veinticuatro años, en forma pacífica, pública y como propietario y de buena fe, asimismo desde el trece de septiembre del año dos mil dos, he venido poseyendo dicho terreno como única y universal heredera.

Se admitieron las diligencias ordenando su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, para las personas que se crean con mejor o igual derecho pasen a deducirlo en términos de ley.-Ecatepec de Morelos, México, a 23 de mayo del año 2006.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Magdalena Soto Canales.-Rúbrica.

2053.-8 y 13 junio.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EXPEDIENTE 1667/1991.  
SECRETARIA "A".

En los autos del juicio especial hipotecario, relativo al expediente número 1667/1991, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. en contra de MIGUEL ANGEL RUIZ GALVEZ Y MARIA GUADALUPE CARREON SILVA DE RUIZ, el C. Juez Noveno de lo Civil, señaló las once horas del día veintitrés de junio de dos mil seis, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado en autos consistente en el departamento cuatrocientos uno, del lote treinta y siete, de la manzana ochenta y cuatro, de la calle Bosque de Limoneros número dieciocho, del Fraccionamiento Bosques del Valle, Segunda Sección, ubicado en el municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México y que es propiedad de la parte demandada señores MIGUEL ANGEL RUIZ GALVEZ Y MARIA GUADALUPE CARREON SILVA DE RUIZ, siendo el precio del avalúo más alto la cantidad de \$ 248,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100), y es postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes de dicho precio.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación de siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha del remate igual plazo en el periódico "El Excelsior", Tesorería del Distrito Federal y lugares de costumbre en este juzgado, así como en los sitios de costumbre, puertas del juzgado y periódico de mayor circulación que se sirva designar el C. Juez Competente en el municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México. México, D.F., a 22 de mayo del año 2006.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Miguel Angel Alcántara Román.-Rúbrica.

784-A1.-1º y 13 junio.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 504/2005, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por RENE MAGARIÑO ANGEL, tramitado en el Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1411 del Código de Comercio y 2.234 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, el juez del conocimiento señaló las trece horas del día veintidós de junio del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien mueble embargado, mismo que es un vehículo Ikón sedan, marca Ford, modelo 2003, color plata gris, serie número 3FABP04B33M106031, cuatro puertas, cuatro cilindros, motor hecho en México placas de circulación LVL-85-59 del Estado de México. Por lo que se convoca postores en consecuencia se ordena la publicación de edictos por tres veces dentro de tres días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y Boletín Judicial y en la tabla de avisos o puerta del juzgado, sin que en ningún caso medien menos de siete días entre la última publicación y la almoneda, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$ 66,000.00 (SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo actualizado que fue fijado a dicho inmueble, por lo que sirve como base para el remate la cantidad del precio.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, México, a treinta y uno de mayo del año dos mil seis.-Secretario, Lic. Belem Cruz Gutiérrez.-Rúbrica.

832-A1.-9, 12 y 13 junio.

**JUZGADO 2º FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 83/2005.

C. ARMANDO ALATRISTE MENDOZA.

Se le hace saber que la señora MARIA DEL SOCORRO GARCIA POZOS, interpuso en su contra una demanda de divorcio necesario, reclamándole las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que une a la suscrita con el demandado de fecha 20 de mayo de mil novecientos noventa y ocho. B).- La pérdida de la patria potestad que ejerce el hoy demandado sobre nuestra menor hija Armairani Alatrístre García. C).- El pago y aseguramiento de una pensión alimenticia provisional y en su oportunidad definitiva, sobre el porcentaje que estime procedente su señoría respecto de los ingresos del demandado a favor de nuestra menor hija. D).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Toda vez que refiere la actora que: "...mi aún esposo, Armando Alatrístre Mendoza, desde el inicio de nuestra relación, fue un sujeto desobligado, por lo que al requerirle el cumplimiento de las mismas, optó por abandonar a la suscrita, conjuntamente con mi menor hija en el domicilio descrito, yéndose a vivir al de sus señores padres, el señalado para el emplazamiento correspondiente. Su abandono del domicilio conyugal se dio en fecha quince de mayo de mil novecientos noventa y nueve como se ha demostrado con las probanzas que se aportarán en el momento procesal oportuno...". Por lo que por auto de fecha dieciocho de mayo del año en curso, se ordenó emplazarlo a través de edictos y por este conducto se le previene al demandado que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del mismo, además el secretario fijará en la puerta del Tribunal una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiendo al demandado que si pasado el término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial, de conformidad con los dispositivos 1.170 y 1.182, del Código de Procedimientos Civiles, quedando en la secretaría del juzgado las copias de traslado a su disposición.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en la población donde tuvo su último domicilio, así como en el Boletín Judicial, Nezahualcóyotl, México, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos. Lic. Ricardo Arias Salazar.-Rúbrica.

1989.-2, 13 y 22 junio.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 408/06.

En el expediente número: 408/06, relativo al Juicio Ordinario Civil, divorcio necesario, promovido por DONACIANO FAUSTO VALDEZ VILLAFUERTE, en contra de MARIA DOMINGA RESENDIZ ARTEAGA, el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepan, con residencia en Atizapán de Zaragoza, en su acuerdo de fecha diecinueve de mayo del año dos mil seis, dictado en el expediente mencionado al rubro, ordenó que se notifique por edictos a la demandada MARIA DOMINGA RESENDIZ ARTEAGA, respecto de la demanda formulada en su contra por DONACIANO FAUSTO VALDEZ VILLAFUERTE, en la que le reclama: A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une, desde el día veintinueve (29) de diciembre de mil novecientos setenta y uno (1971). B).- El pago de gastos y costas que origine el presente Juicio hasta la total conclusión del mismo. Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última

publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y a oponer excepciones que tuviere. Deberá fijarse además, en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Si pasado este término no comparece la ahora demandada, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones por listas y Boletín.

NOTIFIQUESE

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en el Estado de México, y en el Boletín Judicial, se expone el presente en el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepan, con residencia en Atizapán de Zaragoza, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil seis.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos. Lic. María Teresa García Gómez.-Rúbrica.

790-A1.-2, 13 y 22 junio.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE CUAUTITLÁN  
E D I C T O**

C. CRESCENCIANO PEREZ DURAN.

Que en el expediente número: 789/05-1, relativo al Juicio Ordinario Civil (rescisión de convenio), promovido por NICOLASA REYES RAMIREZ, en contra de CRESCENCIANO PEREZ DURAN, se ordenó emplazarlo a usted por medio de edictos, haciendo de su conocimiento que se le reclama las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES

a).- La declaración de rescisión de convenio de fecha 30 de abril de 2003, por el incumplimiento de la cláusula segunda, respecto del inmueble Pasaje Tenopalco, ubicado en la Avenida Insurgentes o camino a Tenopalco en Visitación, Melchor Ocampo, Estado de México, con las siguientes características: al norte: 62.62 m colinda con Apolonio Reyes, al sur: 61.40 m colinda con Eugenio Arroyo, al oriente: 64.40 m colinda con Julián Ramírez y Prisciliano Reyes, al poniente: 70.20 m colinda con Porfirio Zamora, con superficie total de: 4,172.80 m<sup>2</sup>. b).- La procedencia de la cláusula cuarta del convenio de fecha 30 de abril de 2003, concretamente: I. Que ha quedado rescindido el convenio de fecha 30 de abril de 2003. II. Que las cantidades entregadas con motivo de dicho convenio quedan a favor de la actora. III. Se demanda la entrega del predio mencionado en inciso "A". C).- La rescisión del contrato de compraventa definitivo que se hizo al demandado respecto del terreno mencionado en el inciso "A" para llevar a cabo trámites administrativos ante el H. Ayuntamiento Constitucional de Melchor Ocampo.

HECHOS

1.- Que Las partes del convenio de la fecha 30 de abril del año 2003 estuvimos de acuerdo en la venta del terreno mencionado en el inciso a). del capítulo de prestaciones, que en la cláusula segunda se pactó como precio total de la venta del inmueble de \$542,430.00 que sería pagado a \$50,000.00 en fecha 30 de mayo de 2003. b. \$246,219.00 en 30 de noviembre de 2003. c. \$246,219.00 en 30 de mayo de 2004. El pago fue garantizado con la suscripción de tres pagarés que se ofrecen como pago.

2.- Que los pagos se harían en el domicilio de la actora, calle Francisco Villa número dos en el poblado de Visitación, Melchor Ocampo, Estado de México, pactado en la cláusula segunda con el cumplimiento se actualiza las cláusulas cuarta y quinta de dicho convenio por lo que se demanda la rescisión del mismo respecto del inmueble mencionado en el inciso A) de las prestaciones.

3.- El demandado no cumplió con el pago de los pagarés en garantía del convenio, por lo que es procedente se declare la rescisión del convenio mencionado y se declare también la rescisión del contrato privado de compraventa que se elaboró al demandado para que pudiera hacer los trámites administrativos ante el H.

Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Estado de México, y que se acudio al domicilio del demandado para que se hiciera el pago pero hizo caso omiso, paulatinamente manifestó que no va a pagar.

4.- Como consecuencia de la rescisión demandada del convenio es procedente y así se demanda la entrega del inmueble descrito en el inciso a). Del capítulo de prestaciones tal como se pactó en la cláusula cuarta del convenio.

5.- Como el demandado incumplió el convenio una vez que se declare la rescisión se restituya a la suscrita el terreno descrito en el inciso a). Del capítulo de prestación en virtud de que el demandado se ha negado a la entrega del mismo a pesar de múltiples requerimientos que se hicieron.

6. Ante la falta de pago de convenio de fecha 30 de abril de 2003, se demanda el pago de \$150,000.00 como pena convencional estipulada en la cláusula tercera.

7. El demandado ha llevado a cabo trámites administrativos ante el H. Ayuntamiento Constitucional de Melchor Ocampo, por lo que una vez declarada la rescisión del convenio se gire atento oficio a dicho ayuntamiento para que se cancele la clave catastral del demandado.

8. En la actualidad el demandado ha fraccionado clandestinamente el predio descrito en el inciso a) del capítulo de prestaciones por lo que solicito se le notifique a todas y cada una de las personas que se encuentran en posesión ilícita del mismo o fracción como terceros en el presente juicio para que la sentencia que se emita surta efectos.

Se realizará su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Raúl León Domínguez.-Rúbrica.

790-A1.-2, 13 y 22 junio.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

SEÑORA SARA LARREA JAIME.

En el expediente marcado con el número: 158/05, FELISA LOPEZ PALACIOS, promovió Juicio Ordinario Civil, en contra de SILVIA LARREA JAIME, SARA LARREA JAIME Y AMALIA LARREA JAIME, demandándole: A).- El otorgamiento y firma ante notario público que por mi parte se designe, de los contratos de compraventa, celebrados en fechas 29 de agosto de 1997, 28 de marzo de 1998 y 21 de febrero de 2001, celebrados entre las ahora demandadas y la suscrita, respecto del inmueble materia de la compraventa y el cual se detalla en los documentos que exhibo como base de la presente acción. B).- Como consecuencia de la prestación anterior, el otorgamiento y firma de escritura pública, del inmueble materia citado, por ser la causa legal subsecuente de la celebración de los mencionados contratos. C).- El pago de los gastos y costas que con motivo del presente juicio se originen. Haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el Juicio en su rebeldía, así mismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta jurisdicción para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín judicial debiendo fijar además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, y otro de mayor circulación de este lugar y en el Boletín Judicial, que contendrá una

relación sucinta de la demanda, se expiden los presentes edictos a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil seis.-Atentamente.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Amada Díaz Atenógenes.-Rúbrica.

790-A1.-2, 13 y 22 junio.

**JUZGADO 5º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

A: FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, S.A.

JOSE ANTONIO CASTILLO ECHEVERRIA, promoviendo ante este Juzgado en el expediente número: 263/06, relativo al Juicio Ordinario Civil, (usucapión), en contra de JOSE AGUSTIN GARCIA CORRO Y FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, S.A., en auto de fecha veintitrés de mayo del dos mil seis se ordenó emplazar a juicio a la demandada FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, S.A., por medio de edictos reclamando las siguientes prestaciones: A) Del señor JOSE AGUSTIN GARCIA CORRO, como persona física y como persona moral FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, S.A., les demandó la usucapión toda vez que me he convertido en el legítimo propietario del lote de terreno ubicado en la calle Nevado de Toluca, lote 3 (tres), manzana (22) veintidós, Fraccionamiento Los Pirules, municipio de Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie de ciento setenta y siete metros cincuenta centímetros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 25.10 m con lote 4 y 45, hoy calle Vicente Guerrero, al sur: en 23.40 m con lotes 2 y 22 de la manzana XXI-A, al oriente: en 6.10 m con Colonia Loma Azul, al poniente: en 4.95 m con calle Nevado de Toluca. B) Como consecuencia de la declaración judicial de la usucapión que se ha consumado a mi favor en virtud de la posesión del lote tres de la manzana veintidós, señalado en el punto inmediato anterior y del cual por ende adquirí la propiedad. C). La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, de la resolución correspondiente de la presente, esto en términos del artículo 933 del Código Civil del Estado de México, vigente como legítimo dueño, ya que por las razones que se describen en el cuerpo de la presente demanda aparece el predio base de la presente acción inscrito a nombre de la persona moral FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, SOCIEDAD ANONIMA, bajo la partida número 82 del volumen 81 libro primero, sección primera, de fecha 6 de julio de 1967, de tal manera la inscripción debe ser a favor del suscrito JOSE ANTONIO CASTILLO ECHEVERRIA, una vez que la sentencia definitiva se dicte en el presente Juicio, cause ejecutoria y se cumplan con los requisitos de ley.

Lo anterior en relación con los siguientes hechos:

I.- En fecha 11 de diciembre de 1990, adquirí en propiedad de JOSE AGUSTIN GARCIA CORRO, el inmueble anteriormente citado.

II.- El lote motivo del presente, cuenta con una superficie de 177.50 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que se mencionaron con anterioridad.

III.- En la fecha de la adquisición del inmueble de referencia, me fue entregada la posesión material en la calidad de propietario por el vendedor hoy demandado, como les consta a los testigos y vecinos del lugar.

IV.- La posesión del inmueble objeto de la presente demanda siendo en forma pública continua pacífica y de buena fe, por haberlo adquirido sin violencia y mediante un acto traslativo de dominio, dicha posesión ha sido en forma continua y sin interrupción alguna.

V.- Como lo acredite tengo la posesión del referido inmueble por el tiempo suficiente y con las condiciones exhibidas por nuestra legislación sustantiva de la materia.

En el que por auto de fecha veintitrés de mayo del año en curso, tomando en consideración que en autos obran los informes rendidos por el Director de Seguridad Pública Municipal de Tlalnepantla, Estado de México, agente de investigaciones de la policía ministerial de Tlalnepantla, Estado de México, sin que se haya

localizado el domicilio de la demandada FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, S.A., se ordenó emplazarla por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de que surta efectos la última publicación de los edictos, apercibiéndole que en caso de no hacerlo por sí, por gestor o apoderado que lo represente, el Juicio se seguirá en su rebeldía. Previéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.165 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, fijándose además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Dado en la Ciudad de Tlalneapantla, Estado de México, a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil seis 2006.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María de los Angeles Nava Benítez.-Rúbrica.

790-A1.-2, 13 y 22 junio.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

EMPLACESE A: PROMOTORA ATIZAPAN, S.A. Y BOSQUES DE ATIZAPAN, S.A.

En el expediente marcado con el número: 229/06, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapación, promovido por JULIO PORTILLO SILVA, por su propio derecho demandando en la vía ordinaria civil, en contra de JOSE LUIS CONTRERAS SAVALA, PROMOTORA ATIZAPAN, S.A. Y BOSQUES DE ATIZAPAN, S.A., en el cual les demanda las siguientes prestaciones: A.- Del señor JOSE LUIS CONTRERAS SAVALA Y DE LAS PERSONAS MORALES PROMOTORA DE ATIZAPAN, S.A. Y BOSQUES DE ATIZAPAN, S.A. les demanda a su favor la usucapación, toda vez que se ha convertido en legítimo propietario del predio ubicado en calle Pinzón número 26 (veintiséis), manzana 33 (treinta y tres) del Fraccionamiento las Alamedas, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de: 274.30 m<sup>2</sup>. (doscientos setenta y cuatro punto treinta metros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 10.26 m con calle Pinzón, al sur: en 10.00 m con lote 24, al oriente: en 27.98 m con lote 27, al poniente: en 26.30 m con lote 25. B.- Como consecuencia de la declaración judicial de la usucapación que se ha consumado a su favor respecto al predio antes señalado. C.- La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalneapantla, y Atizapán, Estado de México, de la sentencia definitiva que sirva dictar su señoría, en términos del artículo 933 del Código Civil en la entidad, como legítimo dueño ya que por razones que describen el cuerpo de la presente demanda, aparecen el predio base de la presente acción inscrito a nombre de las personas morales PROMOTORA ATIZAPAN, S.A. Y BOSQUES DE ATIZAPAN, S.A., misma que deberá efectuarse en la partida número 79, del volumen 277, libro primero, sección primera de fecha siete de julio de 1975, así mismo ignorando el domicilio de los codemandados PROMOTORA ATIZAPAN, S.A. Y BOSQUES DE ATIZAPAN, S.A., el Juez Décimo Civil de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por auto de fecha dieciocho de mayo del dos mil seis, ordenó emplazar a los mismos por medio de edictos, debiéndose hacer la publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial, y en el periódico de mayor circulación, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de que surta efectos la última publicación, den contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndoles que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Atizapán de Zaragoza, México, se expide a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil seis.

Para ser publicados en la GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial, y en un periódico local de mayor circulación por tres veces de siete en siete días.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Eréndira Oliva Vieyra.-Rúbrica.

790-A1.-2, 13 y 22 junio.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

EMPLACESE A: ANDRES CUREÑO OROZCO Y AL REPRESENTANTE LEGAL DE URBANIZADORA TLAL-MEX., S.A.

En el expediente marcado con el número 234/06, relativo al Juicio Ordinario Civil, de usucapación, promovido por CESAR PRIOR REYES; en contra de ANDRES CUREÑO OROZCO Y URBANIZADORA TLAL-MEX., S.A., en el cual les demanda las siguientes prestaciones: A.-Del Sr. ANDRES CUREÑO OROZCO Y URBANIZADORA TLAL-MEX., S.A., les demando en mi favor la usucapación toda vez que me he convertido en legítimo propietario del predio ubicado en calle de Azaleas lote número 9 (nueve), manzana 38 (treinta y ocho), del Fraccionamiento Jardines de Atizapán, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 200.00 (doscientos metros cuadrados), y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 25.00 m con lote 8, al sur: en 25.00 m con lote 10, al oriente: en 8.00 m con calle Azalea, al poniente: en 8.00 m con propiedad privada. B.- Como consecuencia de la declaración judicial de la usucapación que se ha consumado a mi favor respecto del predio antes señalado. C.- La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalneapantla y Atizapán, Estado de México, de la sentencia definitiva que sirva dictar su señoría, en términos del artículo 933 del Código Civil, vigente en la entidad, como legítimo dueño ya que por razones que se describen en el cuerpo de la presente demanda aparecen el predio base de la presente acción inscrito a nombre de la persona moral URBANIZADORA TLAL-MEX., S.A., misma que deberá efectuarse en la partida número 390 del volumen 34, libro primero, sección primera, de fecha 02 de septiembre de 1963, fundándose en los siguientes hechos: 1.- Con fecha 24 de mayo del 1991, adquirí mediante contrato privado de compraventa celebrado con el Sr. ANDRES CUREÑO OROZCO, el lote de terreno número 9, de la manzana 38, ubicado en la calle de Azalea, del Fraccionamiento Jardines de Atizapán, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. 3.- En la fecha de la adquisición del lote de referencia me fue entregada la posesión material y en calidad de propietario. 4.- La posesión que detento es y ha sido en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, así mismo ignorando el domicilio de los demandados ANDRES CUREÑO OROZCO Y URBANIZADORA TLAL-MEX., S.A., el Juez Décimo Civil de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por auto de fecha dieciocho de mayo del dos mil seis, ordenó emplazar al mismo por medio de edictos, debiéndose hacer la publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial, y en el Diario Amanecer, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de que surta efectos la última publicación, de contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.-Atizapán de Zaragoza, México, se expiden a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil seis.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ricardo Novia Mejía.-Rúbrica.

790-A1.-2, 13 y 22 junio.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

EMPLACESE A: ARTURO SOLIS HERNANDEZ Y AL REPRESENTANTE LEGAL DE PROMOTORA DE ATIZAPAN, S.A.

En el expediente marcado con el número 228/06, relativo al Juicio Ordinario Civil, de usucapación, promovido por BEUSARIO DE JESUS ALBORES ALBORES, en contra de ARTURO SOLIS

HERNANDEZ Y PROMOTORA DE ATIZAPAN, S.A., en el cual les demanda las siguientes prestaciones: A.-Del Sr. ARTURO SOLIS HERNANDEZ Y DE LA PERSONA MORAL PROMOTORA ATIZAPAN, S.A., les demando en mi favor la usucapión toda vez que me he convertido en legítimo propietario del predio ubicado en calle Urraca, lote número 74 (setenta y cuatro), manzana 49 (cuarenta y nueve), del Fraccionamiento Las Alamedas, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 160.00 m2. (ciento sesenta metros cuadrados), y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 8.00 m con lotes 18 y 19, al sur: en 8.00 m con calle de Urraca, al oriente: en 20.00 m con lote 73, al poniente: en 20.00 m con lote 75. B.- Como consecuencia de la declaración judicial de la usucapión que se ha consumado a mi favor respecto del predio antes señalado. C.- La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla y Atizapán, Estado de México, de la sentencia definitiva que sirva dictar su señoría, en términos del artículo 933 del Código Civil, vigente en la entidad, como legítimo dueño ya que por razones que se describen en el cuerpo de la presente demanda aparecen el predio base de la presente acción inscrito a nombre de la personas morales PROMOTORA DE ATIZAPAN, S.A., misma que deberá efectuarse en la partida número 862 del volumen 277, libro primero, sección primera, de fecha 07 de julio de 1975, fundándose en los siguientes hechos: 1.- En fecha 14 de febrero del 1996, adquirí mediante contrato privado de compra venta celebrado con el Sr. ARTURO SOLIS HERNANDEZ, el lote de terreno número 74, de la manzana 49, ubicado en la calle de Urraca, del Fraccionamiento La Alamedas, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. 3.- En la fecha de la adquisición del lote de referencia me fue entregada la posesión material y en calidad de propietario. 4.- La posesión que detento es y ha sido en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, así mismo ignorando el domicilio de los demandados ARTURO SOLIS HERNANDEZ Y PROMOTORA DE ATIZAPAN, S.A., el Juez Décimo Civil de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por auto de fecha dieciocho de mayo del dos mil seis, ordenó emplazar al mismo por medio de edictos, debiéndose hacer la publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial, y en el Diario Amanecer, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de que surta efectos la última publicación, de contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.-Atizapán de Zaragoza, México, se expiden a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil seis.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ricardo Novia Mejía.-Rúbrica.

790-A1.-2, 13 y 22 junio.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: LUIS ANTONIO RAMIREZ ALCAZAR.

Se hace saber que en el expediente radicado en este juzgado bajo el número 09/2006, relativo al juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, promovido por LAURA BUCIO NAVARRETE en contra de LUIS ANTONIO RAMIREZ ALCAZAR, de quien demanda las siguientes prestaciones:

a).- La disolución del vínculo matrimonial, que nos une por la causal que nos establece el artículo 4.90 fracción XIX del Libro Cuarto, Título Tercero del Código Civil vigente en el Estado de México.

El Juez del conocimiento en fecha 24 veinticuatro de mayo del año 2006 dos mil seis, dicto el siguiente acuerdo:

"A sus autos el escrito de cuenta. Visto su contenido en el estado procesal que guardan los autos, tomando en consideración que fueron rendidos los informes ordenados por autos de fechas 12 doce de enero, 17 diecisiete de marzo y 4 cuatro de mayo del año en curso, de los cuales se establece que se desconoce el domicilio y paradero actual del señor LUIS ANTONIO RAMIREZ ALCAZAR. Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación al artículo 4.341 del Código Civil, emplácese al señor LUIS ANTONIO RAMIREZ ALCAZAR, por medio de edictos que contengan una relación sucinta

de la demanda los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código antes referido, expídase a la promovente los edictos correspondientes para dar cumplimiento al presente auto".

Para su publicación tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, así como para la fijación en la Tabla de Avisos de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en el Juzgado Cuarto Familiar de Toluca con residencia en Metepec, México, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil seis.-Doy fe.-El Secretario, Lic. Elvia Escobar López.-Rúbrica.

1979.-2, 13 y 22 junio.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM: 197/2006.

C. PEDRO MACHUCA MACHUCA.

Por el presente se le hace saber que en el Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, se encuentra radicado el expediente número 197/2006, relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de JUANA SANCHEZ OSORIO y por medio del presente edicto se le hace la radicación de la presente sucesión, para que comparezca al mismo si a sus intereses corresponde, justifique sus derechos a la herencia y nombre albacea, asimismo deberá comparecer a este Juzgado por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación ordenada.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial. Expedido en Nezahualcóyotl, México, a los veinticinco días de mayo del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretario, Lic. Delfino Cruz Eszlava.-Rúbrica.

711-B1.-2, 13 y 22 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

GREGORIO FIGUEROA VELAZQUEZ, HERNAN RODRIGUEZ PEREZ, ADOLFO RODRIGUEZ CABELLO, FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA, ISIDRO RODRIGUEZ RECIO, LICENCIADO ANTONIO RIVAPALACIO, FERNANDO GARCIA, INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD MEXICANA DE CREDITO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, MARIA GUADALUPE TOSTADO RAMIREZ Y BANCO MEXICANO SOCIEDAD ANONIMA.

Por este conducto se le hace saber que JOSE DOLORES VALERIO AGUILAR, le demanda en el expediente número 649/2005, relativo al juicio ordinario civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 15, de la manzana 34, de la colonia Jardines de Guadalupe, del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 140.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 m con lote 17; al sur: 20.00 m con lote 13; al oriente: 7.00 m con lote 14; al poniente: 7.00 m con calle Cotija. En virtud de haber adquirido el inmueble antes citado por medio de un contrato de compraventa y poseerlo en carácter de propietario en forma pacífica, continua, pública y de buena fe. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda

representarla a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibida que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial de la Ciudad de Toluca, entregados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil seis -Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

712-B1.-2, 13 y 22 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

ISAIAS SAUL CRUZ MORALES Y CARMEN ALVAREZ RODRIGUEZ.

La parte actora MERCEDES TORRES RODRIGUEZ, por su propio derecho, en el expediente número 39/2005, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión respecto del lote de terreno número 17, de la manzana 496, de la colonia Aurora hoy conocida como Benito Juárez del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, inmueble que se encuentra ubicado en la calle Caminante número 163 de dicha colonia y municipio, inmueble que tiene una superficie de 150.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 17.00 m y colinda con lote 16; al sur: en 17.00 m y colinda con lote 18; al oriente: en 8.80 m y colinda con lote 39 y al poniente: en 8.90 m y colinda con calle Caminante. Ignorándose su domicilio se les emplaza para que comparezcan por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos a juicio, haciéndoles saber la instauración del presente juicio y que deben presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que si no comparecen dentro del término mencionado se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedando en la Secretaría del Juzgado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, se expide en Nezahualcóyotl, México, a veinticinco de mayo del dos mil seis 2006.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Carmen Estrada Reza.-Rúbrica.

713-B1.-2, 13 y 22 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

JAIME MOHEDANO CABRERA Y AGUSTIN ORTIZ LUNA.

La parte actora PEDRO AYALA GONZALEZ, por su propio derecho, en el expediente número 225/2006, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión respecto de una fracción del lote de terreno número 7, manzana 05, ubicado en Avenida Valle de las Zapatas de la colonia Valle de Aragón, Segunda Sección de esta Ciudad, fracción de terreno que tiene una superficie de 56.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 17.60 m con lotes cuatro y cinco; al sur: en 17.80 m con Av. Valle de las Zapatas; al oriente: en 01.40 m con calle Valle de San Lorenzo y al poniente: en 05.20 m con propiedad de la señora María del Refugio Gutiérrez Martínez. Ignorándose su domicilio se les emplaza para que comparezcan por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos a juicio, haciéndoles saber la instauración del presente juicio y que deben presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su

contra, apercibidos que si no comparecen dentro del término mencionado se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedando en la Secretaría del Juzgado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, se expide en Nezahualcóyotl, México, a veinticinco de mayo del dos mil seis 2006.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Carmen Estrada Reza.-Rúbrica.

715-B1.-2, 13 y 22 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

JOSE LUIS ROMERO ARREGUIN Y LAURA LIDIA COLORADO DE ROMERO.

Se le hace saber que en este Juzgado se tramita el expediente 1010/2005, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido por RUBEN VENEGAS MIRANDA, en su contra demandando lo siguiente:

a).- La usucapión en mi favor del inmueble, la vivienda 201, edificio 109, régimen 3, zona 1, del conjunto C-6, manzana I, lote 3, del fraccionamiento Valle de Ecatepec, ubicado en municipio de Ecatepec de Morelos, distrito de Tlalneantla, Estado de México.

b).- La cancelación de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de Tlalneantla, Estado de México, a nombre del señor JOSE LUIS ROMERO ARREGUIN y la correspondiente a mi favor...

## HECHOS

1.- Con fecha 15 (quince) de marzo de 1993 (mil novecientos noventa y tres), una vez satisfecha en su totalidad el importe del precio pactado, celebré contrato privado de compraventa, con los señores JOSE LUIS ROMERO ARREGUIN y su esposa LAURA LIDIA COLORADO DE ROMERO, respecto del departamento 201, del edificio 109, manzana 1, de la calle Abeto, del fraccionamiento Valle de Ecatepec, Estado de México...

2.- Desde esta fecha... he realizado actos de disposición y de dominio sobre el mismo de tal suerte que lo he poseído en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietario, de manera que he cubierto las contribuciones, derechos y servicios correspondientes al mismo, situación que les consta a diversas personas...

3.- De acuerdo con el certificado de inscripción expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito de Tlalneantla el inmueble precitado se encuentra inscrito a favor del Sr. JOSE LUIS ROMERO ARREGUIN bajo la partida 1251, volumen 1056, Libro 1º, Sección 1º de fecha 26 de junio de 1991 y con superficie, medidas y linderos: superficie: 69.31 metros cuadrados.

a) Al SW: 1.22 metros con vacío área común del régimen y 6.67 m con Dpto. 202 del mismo edificio.

b) Al NW: 6.96 m con fachada lateral a vacío a área común del Conjunto Habitacional y 2.45 m con vacío a área común del mismo régimen.

c) Al NE: 5.82 m, 1.62 m con fachada principal a vacío a área común del Conjunto Habitacional y 0.80, 1.65 m con vacío a área común del mismo régimen; y

d) Al SE: 4.17 m, 2.79 y 2.85 m con vacío a área común del régimen.

e) Abajo con Dpto. 101.

- f) Arriba con Dpto. 301.  
 g) Factor de indivisos al régimen 3.0389 %.  
 h) Factor de indivisos al Conjunto Habitacional 0.3607 %.

4.- En virtud de haber poseído el inmueble multicitado por el tiempo y con las condiciones que establece la Ley, vengo a promover juicio de usucapión en contra del Sr. JOSE LUIS ROMERO ARREGUIN, a fin de que previos los trámites procedentes, se declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del mismo y en consecuencia se ordenen la cancelación de la inscripción que aparece a su nombre y se realice la correspondiente a mi favor.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial y se le hace saber que debe presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Se fijará además en la puerta del Tribunal un ejemplar del presente por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Ecatepec de Morelos, Estado de México, a ocho de mayo del dos mil seis.-Doy fe -El Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Lucía Herrera Mérida.-Rúbrica.

714-B1.-2, 13 y 22 junio.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
 E D I C T O**

DEMANDADA: MARIA DE LOS ANGELES CERDA RANGEL.  
 EXPEDIENTE NUMERO: 312/2006.

SERGIO VILLEGAS RUIZ, le demanda en la vía ordinaria civil, las siguientes prestaciones: a) La disolución del vínculo matrimonial que los une, b) La disolución y liquidación de la sociedad conyugal, c) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio hasta su total conclusión. Ignorándose su domicilio, por medio del presente se le hace saber que deberá apersonarse al presente juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente, debiendo fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure la notificación, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, el mismo se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán por medio de listas y Boletín Judicial, quedan las copias simples de traslado en la Secretaría para que se instruya.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en este municipio, y en el Boletín Judicial.-Dado en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a quince de mayo del año dos mil seis.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Familiar de Nezahualcóyotl, México, Lic. Leonor Ornelas Galindo.-Rúbrica.

716-B1.-2, 13 y 22 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
 E D I C T O**

NORBERTO ARIZA MENDEZ.

ANA AURORA ARIZA ALVARADO, por su propio derecho, en el expediente número 263/2006-1, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapión respecto del lote de terreno número 36, de la manzana 03, de la calle Adolfo López Mateos número 45, de la colonia Manantiales en esta Ciudad, que mide y linda: al norte: 13.60 m con lote 37; al sur: 13.60 m con lote 35; al oriente: 10.00 m con lote 4 y al poniente: 10.00 m con calle Adolfo

López Mateos, con una superficie de 136.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la colonia de ubicación de este Juzgado, apercibido que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedando en la Secretaría del Juzgado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en Toluca, México y en un diario de circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, a los quince días del mes de mayo del dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Carmen Estrada Reza.-Rúbrica.

717-B1.-2, 13 y 22 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
 E D I C T O**

DARIO MELON BELTRAN E IGNACIO CALDERON AGUILAR.

IGNACIO CALDERON MONDRAGON Y DELFINA SERRATO SERRATO, por su propio derecho, en el expediente número 833/2005-1, que se tramita en este Juzgado, les demanda en la vía ordinaria civil, la usucapión respecto del lote de terreno número 32, de la manzana 378, de la colonia Aurora en esta Ciudad, que mide y linda: al norte: 17.00 m con lote 31; al sur: 17.00 m con lote 33; al oriente: 09.00 m con calle Cecilia y al poniente: 09.00 m con lote 10, con una superficie de 153.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezcan por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la colonia de ubicación de este Juzgado, apercibido que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedando en la Secretaría del Juzgado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en Toluca, México y en un diario de circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Carmen Estrada Reza.-Rúbrica.

718-B1.-2, 13 y 22 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
 E D I C T O**

FELIX ALVAREZ CARRASCO Y PRADOS DE ARAGON, S.A.

JOSE ENRIQUE OLIVERA FERNANDEZ, promoviendo por su propio derecho en el expediente número 974/2005, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno 4 cuatro, de la manzana 22 veintidós, de la colonia Prados de Aragón de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, inmueble que tiene una superficie de 151.22 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.563 m con lote 3 tres; al sur: 22.763 m con Prados de Tabachin; al oriente: 7.00 m con lote 5 cinco y al poniente: 7.33 m con Prados de Pirules. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación apercibido que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía.

haciéndoles las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedando en la Secretaría del Juzgado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial, así como en un diario de mayor circulación de esta ciudad, se expide en Nezahualcóyotl, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil seis.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Arellano Cerón.-Rúbrica.

719-B1.-2, 13 y 22 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

OLIVERIO ACEVEDO ROA Y LLAMADO A JUICIO MARIO JIMENEZ VILLEGAS.

La parte actora ARSENIO MENDEZ MARTINEZ, por su propio derecho, en el expediente número 845/2004, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapación respecto del lote de terreno número 50, de la manzana 342, de la calle Joaquinita número 398, esquina con Avenida Rancho Grande, colonia Aurora (actualmente conocida como colonia Benito Juárez) de esta Ciudad, inmueble que tiene una superficie de 163.90 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 17.10 m con lote 49; al sur: en 17.10 m con Avenida Rancho Grande; al oriente: en 9.00 m con calle Joaquinita y al poniente: en 9.00 m con lote 25. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda presentarlos a juicio, haciéndoles saber la instauración del presente juicio y que deben presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que si no comparecen dentro del término mencionado se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedando en la Secretaría del Juzgado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, se expide en Nezahualcóyotl, México, a veintitrés de mayo del dos mil seis 2006.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Carmen Estrada Reza.-Rúbrica.

710-B1.-2, 13 y 22 junio.

**JUZGADO 4º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

DISTRIBUCIONES EXCLUSIVAS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN UNO, S.A. (D.E.I.C.S.A. 1) Y DISTRIBUCIONES EXCLUSIVAS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, S.A.

JOSE ANTONIO PEREZ ABUIN en representación de la Sociedad denominada INMOBILIARIA JAPA, S.A. DE C.V., en el expediente número 876/2005, que se tramita en este juzgado le demanda la usucapion, respecto del lote de terreno número 3, de la manzana 3, de la Colonia Parque Industrial Nezahualcóyotl, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 31.83 m con lotes 13 y 14; al suroeste: 29.98 m con Avenida Cielito Lindo; al sureste: 62.47 m con lote cuatro; al noroeste: 51.83 m con el lote dos, con una superficie total de 1,671 metros cuadrados, fundándose en los siguientes hechos: Que con fecha 30 de marzo del 2000, mi presentada, como compradora celebró contrato de compra venta con el señor BLAS JIMENEZ ORTEGA, respecto del lote de terreno antes mencionado, lo anterior lo acreditó con la escritura número 27918 de fecha 30 de marzo del 2000, por su parte el señor BLAS JIMENEZ ORTEGA, adquirió el inmueble mediante compra venta realizada el día 1º de

octubre de 1999, tal y como consta en la escritura pública 45,993 de esa misma fecha, según se desprende de la escritura detallada anteriormente, el señor ALBERTO CAMERINO HERNANDEZ HERNANDEZ, adquirió a su vez el inmueble detallado anteriormente, mediante sentencia definitiva de fecha 13 de abril de 1999, dictada por el C. Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Texcoco, (que hoy día es el Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia de este distrito judicial de Ciudad Nezahualcóyotl), en el juicio ordinario civil sobre usucapion, expediente 683/98, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, por virtud de la cual se declaró que dicho inmueble había usucapido a su favor, dicha resolución quedo inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esa ciudad, cabe aclarar que el señor CAMERINO HERNANDEZ HERNANDEZ, adquirió el inmueble objeto del presente negocio, mediante contrato de compra venta privado celebrado el 20 de agosto de 1988, con el señor PABLO ALVAREZ HERNANDEZ, lo cual se manifiesta con el propósito de identificar bajo que título y desde que fecha asumió la posesión y dominio del bien, lo cual se acredita mediante la copia certificada de todo lo actuado en dicho procedimiento, la sentencia a que hago referencia en el hecho inmediato anterior, se dictó en el juicio tramitado ante el C. Juez Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Texcoco, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México (que hoy día es el Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Ciudad Nezahualcóyotl, identificado con el número de expediente 683/98, en donde consta que ALBERTO CAMERINO HERNANDEZ HERNANDEZ, mantuvo la posesión del inmueble con las condiciones requeridas para usucapir desde el 20 de agosto de 1988 y que por ello mismo se convirtió en propietario del mismo, ahora bien es importante señalar que desde la fecha en que mi mandante adquirió el inmueble, y hasta el día de hoy, ha venido poseyendo dicho inmueble, en concepto de propietario, en forma pública, pacífica, continua, verbigracia, es pacífica ya que adquirió dicho bien sin mediar violencia, sino mediante un contrato de compra venta celebrado con BLAS JIMENEZ ORTEGA, quien en ese entonces, aparecía como propietario en el Registro Público de la Propiedad (lo que constituye en sí, la causa generadora de la posesión de mi poderdante), es continua, ya que la misma y la que ostentaron los anteriores adquirentes del inmueble, no se ha interrumpido por alguno de los medios señalados en el artículo 5.139 del Código Civil vigente para el Estado de México, también es pública y a título de dueño, habida cuenta de que mi mandante disfrutó y se ostenta como dueño del bien de manera que es conocida por todos los vecinos del lugar, incluso porque mi mandante arrienda el inmueble a ESPUMADOS ABSA, S.A. DE C.V., desde años atrás, además debe considerarse la posesión de la actora, con especial atención a lo dispuesto por el artículo 5.136 del Código Civil vigente en el sentido de que el poseedor y el de quien la adquirió es decir deberá tomarse en cuenta que la posesión susceptible de usucapir data del 20 de agosto de 1988, particularmente mi mandante se ha ostentado públicamente como dueño del inmueble, ya que ha venido cubriendo todos y cada uno de los gastos, contribuciones, derechos y mantenimiento relativos al inmueble, igualmente es importante señalar que los anteriores poseedores del inmueble, también vinieron poseyendo dicho bien en concepto de propietarios, en forma pública, pacífica y continua, es el caso que con fecha 5 de octubre del 2000, mi mandante fue notificado de la demanda de amparo interpuesta por "DISTRIBUCIONES EXCLUSIVAS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION UNO", S.A. (D.E.I.C.S.A. 1), misma que se ostenta también como propietaria del inmueble objeto del presente juicio, la cual fue radicada inicialmente en el Juzgado Quinto de distrito en el Estado de México, expediente número 258/2000-III, y posteriormente con el mismo expediente, en el Juzgado Quinto de Distrito "B" del Estado de México. Como secuencia de dicho juicio de amparo y mediante sentencia dictada en revisión, con fecha 15 de octubre de 2002, por el Tercer Tribunal Colegiado en materia Civil del Segundo Circuito, en el toca número 211/2002, se otorgó el amparo y protección en favor de DISTRIBUCIONES EXCLUSIVAS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION UNO", S.A. (D.E.I.C.S.A. 1), en contra del ilegal emplazamiento y de todo lo actuado en el expediente 683/98, del índice del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México y su ejecución, en estas condiciones mi mandante se ve en la necesidad de demandar de DISTRIBUCIONES EXCLUSIVAS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, S.A. Y DE DISTRIBUCIONES EXCLUSIVAS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION UNO", S.A. (D.E.I.C.S.A. 1), la usucapion del inmueble anteriormente

mencionado y demás prestaciones detalladas en el proemio del presente curso, invocando parcialmente lo dispuesto por el artículo 5.136 del Código Civil, en el sentido de que el poseedor de un bien puede usucapir tomando en cuenta el tiempo que la posee y el de quien la adquirió de tal suerte que la posesión susceptible de usucapir data desde agosto de 1988, habiendo entonces transcurrido a la fecha más de 17 años; igualmente con el propósito de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 5.140 del Código Sustantivo, en el sentido de que la usucapición de los bienes inmuebles "SE PROMOVERA CONTRA EL QUE APAREZCA COMO PROPIETARIO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, SE ADOSA AL PRESENTE CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EMITIDO REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, EN DONDE SE DESPRENDE EL NOMBRE DEL ACTUAL PROPIETARIO ES: DISTRIBUCIONES EXCLUSIVAS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, S.A.; en el caso de que el suscrito ha reunido todos los requisitos legales para obtener la propiedad del lote de terreno materia del juicio, bajo protesta de decir verdad desconozco el domicilio y paradero de la parte codemandada. Ignorándose el domicilio de la parte codemandada, se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos de contestación a la demanda instaurada en su contra, apersonándose a juicio, con el apercibimiento legal que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla dentro del plazo antes indicado, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán conforme a las reglas para las no personales a través de Lista y Boletín Judicial, fíjese en la tabla de avisos de este juzgado copia íntegra del presente proveído durante el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a disposición de la parte codemandada en la secretaría de este juzgado, las copias simples de traslado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial, y en uno de los periódicos de mayor circulación de esa localidad que lo es el de Ocho Columnas, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil seis.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl, México, Lic. Luz María Martínez Colín.-Rúbrica. 722-B1.-2, 13 y 22 junio.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 79/2006.

C. NORBERTO MAYA PEREZ.

Se le hace saber que la señora HONORIA HERNANDEZ SANCHEZ, interpuso en su contra una demanda de divorcio necesario, reclamándole las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une en virtud de cumplirse la hipótesis prevista en la fracción XIX del numeral 4.90 del Código Civil para el Estado de México, como se desprenderá la propia relación de hechos de esta demanda. B).- El pago de gastos y costas que dinamen del presente asunto. Toda vez que refiere la actora que: "...Hace treinta y dos años mi esposo y ahora demandado NORBERTO MAYA PEREZ, esto es el 24 de noviembre del año de 1974, nos abandono a nuestra suerte, desde entonces, ha habido una completa y plena separación al grado que desconozco su domicilio o paradero actual...". Por lo que por auto de fecha siete de abril del año en curso, se ordenó emplazarlo a través de edictos, y por este conducto se le previene al demandado que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del mismo, además el secretario fijará en la puerta del Tribunal una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiendo al demandado que si pasado el término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, de conformidad con los dispositivos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, quedando en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado a su disposición.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en la población donde tuvo su último domicilio, así como en el Boletín Judicial.-Nezahualcóyotl, México, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ricardo Arias Salazar.-Rúbrica. 720-B1.-2, 13 y 22 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

A VALMYS LAZARA ORTIZ CABRERA SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 74/06, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el señor CARMELO ISMAEL JIMENEZ GARCIA, en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Lerma, México, por auto dictado en fecha quince de mayo del año dos mil seis, el Juez ordenó se le emplazara por edictos, debiendo contener estos una relación sucinta de la demanda, por lo que al efecto se le emplaza para que comparezca ante este H. Juzgado dentro de término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación, a contestar la demanda formulada en su contra, apercibida que si pasado el término del emplazamiento, no comparece por sí, o por apoderado que pueda representarla, se seguirá el Juicio en rebeldía y por contestada la demanda en sentido negativo y se le harán las ulteriores notificaciones en los términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, en tal virtud, se le hace saber a usted que: el señor CARMELO ISMAEL JIMENEZ GARCIA, por su propio derecho le demanda en la vía ordinaria civil, las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une, lo cual se formula al amparo de lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil del Estado de México.

Este edicto deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación de esta localidad, y en el Boletín Judicial, asimismo debiéndose fijar un ejemplar del presente edicto en los estrados de ese Juzgado, edictos que se expiden en Lerma, México, el día veinticuatro de mayo del dos mil seis.-Doy fe.-Secretario Judicial, Lic. Rubén Mosqueda Serralde.-Rúbrica. 1986.-2, 13 y 22 junio.

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 574/2005.

DEMANDADA: SARAI MENDEZ VAZQUEZ.

FRANCISCO JAVIER GUIZAR REYES, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapición, respecto del lote de terreno número 15, de la manzana 60, super manzana 23, ubicado en calle Lago Ginebra, con número oficial 25, de la Colonia Agua Azul, Sección Pirules de Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.82 m con lote 14; al sur: 16.82 m con lote 16; al oriente: 9.00 m con lote 40; al poniente: 9.00 m con Avenida 62, con una superficie total aproximada de 151.38 metros cuadrados, manifestando que con fecha 8 de enero de 1999, el señor J. JESUS SORIA DIAZ y de su señora esposa MARTHA AGUILAR CRUZ, celebraron contrato privado de compraventa, respecto del lote de terreno antes descrito, que desde que lo compro, lo ha poseído en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, ya que desde que lo compro ha venido realizando construcciones y mejoras por cuenta de su propio peculio. Por lo que ignorándose sus domicilios se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación del presente edicto comparezca a contestar la demanda hecha en su contra y señalen domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla el presente juicio se seguirá en su rebeldía, teniéndosele por contestada en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por Boletín y Lista Judicial en términos de lo dispuesto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación de esta ciudad y Boletín Judicial, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil seis.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María Lilia Segura Flores.-Rúbrica. 721-B1.-2, 13 y 22 junio.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 162/05, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ROSARIO SANDRA LUZ VELASQUEZ MARINO, en contra de CARMEN ESCALONA LARA, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia de Toluca, México, mediante auto de fecha treinta y uno de mayo del dos mil seis, señaló las trece horas del día siete de julio del dos mil seis, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del bien embargado en el presente juicio, consistente en un inmueble ubicado en Isidro Fabela Norte número 808, colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.12 m con Margarita García Archundia de Luquet; al sur: 17.12 m con Hortencia Gutiérrez Albavera; al oriente: 2.80 m con Boulevard Isidro Fabela; al poniente: 2.55 m con Hortencia Gutiérrez Albavera. Con una superficie de 45.80 metros cuadrados. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida número 483-11872/90, volumen 302, Libro Primero, Sección Primera, Fojas 82, de fecha 17 de julio de 1991, a nombre de CARMEN ESCALONA LARA, sirviendo de base para el remate del bien inmueble la cantidad de \$260,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), resultante de avalúos rendidos por los peritos, siendo postura legal las dos terceras partes de la cantidad mencionada.

Por lo que a través de edictos, anúnciese su venta en forma legal por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos de este Juzgado. Toluca, México, a uno de junio del dos mil seis.-Doy fe.-Segundo Secretario, Licenciada Rita Erika Colín Jiménez.-Rúbrica.

2034.-7, 13 y 19 junio.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 665/02-1, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por MERCEDES GARCIA TAVERA, en contra de MARIA DOLORES RUIZ MARTINEZ, el Juez Noveno de lo civil de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, el Juez dictó un auto que a la letra dice: Naucalpan, Estado de México, dos de mayo del dos mil seis.

Visto su contenido, en el entendido de que la única acreedora lo es precisamente la actora, es decir MERCEDES GARCIA TAVERA, ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1075 y 1078 del Código de Comercio, se tiene por precluido derecho de las partes que en tiempo y forma pudieron haber ejercitado para imponerse de la actualización de los avalúos emitidos en el presente asunto, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410, 1411 del Código de Comercio reformado, en relación con los artículos 761, 764, 765, 766 y 768 del Código de Procedimientos Civiles abrogado y aplicable conforme al Cuarto Transitorio del vigente de aplicación supletoria a la legislación mercantil, se señalan las trece horas del día veintinueve de junio del dos mil seis, para que tenga verificativo la primer almoneda de remate en el presente juicio, por lo que procedase a hacer los edictos correspondientes en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en la tabla de avisos de este H. Juzgado y en el diario de mayor circulación en la entidad, por tres veces dentro de nueve días, así como en el lugar de ubicación del inmueble, debiendo mediar esta menos de siete días entre la publicación del último edicto y la fecha no menos de siete días entre la publicación del último edicto y la fecha señalada para el primer almoneda de remate del bien inmueble ubicado en: calle Estado de Nuevo León número 24, colonia Providencia, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con una superficie de 209.40 metros cuadrados, con un

valor de la cantidad de \$492,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), de acuerdo a la actualización de los avalúos rendidos en autos, porque expíandose edictos correspondientes para su debida publicación, siendo la postura legal que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, siendo la cantidad de \$328,000.00 (TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), convocando a postores al remate del inmueble antes indicado.

Convóquese a postores a fin de que comparezcan a la audiencia el día y hora antes señalado. Se expide a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. José Dámaso Cázarez Juárez.-Rúbrica.  
820-A1.-7, 13 y 19 junio.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE PAZ CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

**BOLETIN JUDICIAL.**

En los autos del expediente 587/2004, promovido ante el Juzgado Doce de Paz Civil por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de JUAN CARLOS BELTRAN HERNANDEZ Y RAQUEL GENOVEVA MAGAÑA RAMIREZ DE BELTRAN en el juicio oral, la C. Juez dictó un auto que en lo conducente dice... México Distrito Federal a cuatro de abril del año dos mil seis... toda vez, que de constancia de auto se desprende que se ignora el domicilio de los codemandados JUAN CARLOS BELTRAN HERNANDEZ Y RAQUEL GENOVEVA MAGAÑA RAMIREZ DE BELTRAN y que ya obran en autos los informes de la Secretaría de Protección y Vialidad del Distrito Federal y del C. Director de Seguridad Pública y Transito Municipal de Ecatepec, Estado de México, en tal sentido y con fundamento en lo dispuesto en la fracción segunda del artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles de esta Ciudad. Emplácese a juicio oral por medio de edictos a JUAN CARLOS BELTRAN HERNANDEZ Y RAQUEL GENOVEVA MAGAÑA RAMIREZ DE BELTRAN, mismos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días en el Boletín Judicial y en periódico "Impacto", haciéndole saber la demanda interpuesta en su contra por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, así como que deberá comparecer al local de este Juzgado las once horas del día doce de julio del año en curso, fecha en que tendrá verificativo la audiencia de ley en el presente juicio, con la finalidad de que produzca su contestación a dicha demanda, ofrezcan pruebas, presenten a sus testigos y peritos si desea sean oídos en juicio, apercibida que de no comparecer sin justa causa se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y por confesa para el caso de que el actor ofrezca la confesional a su cargo. Quedando a su disposición en la Secretaría "A" de este Juzgado, las copias simples de demanda y sus anexos respectivos, previniendo a la parte demandada señale domicilio dentro de la jurisdicción del Juez de conocimiento para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores notificaciones a que haya lugar incluyendo las personales se le harán y le surtirán efectos jurídicos en términos del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles, es decir por Boletín Judicial. Y toda vez que el último domicilio que señaló como el de la parte demandada se encuentra ubicado en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, gírese exhorto al C. Juez competente en dicho lugar, concediéndole plenitud de jurisdicción para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva publicar los edictos ordenados en los lugares de costumbre y en el periódico de mayor circulación en esta entidad... México, D.F., a 13 de mayo de 2006, El C. Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Morales Martínez.-Rúbrica.

819-A1.-7, 13 y 19 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

En el expediente número 134/1997, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por la C. SILVIA ARACELI REYES RAMIREZ, en contra de los CC. OSCAR RIVERA GUADARRAMA Y MARGARITA GUADARRAMA DE RIVERA, el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Lerma, México, señaló las diez horas del día veintisiete de junio del año dos mil seis, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del bien inmueble embargado en el presente expediente, ubicado en la acera sur de la calle José Vicente Villada, en el Barrio de Santiaguillo en el municipio de Ocoyoacac, el cual tiene como medidas y colindancias: al norte: 19.10 m colindando con la calle José Vicente Villada; al sur: 19.10 m colindando con la señora Catalina Vidal de Vega; al oriente: 8.50 m colindando con el señor Francisco de la Cruz; al poniente: 8.50 m y colinda con José Juan Hernández Rosas, con una superficie total de 162.35 m<sup>2</sup>, sirviendo de base para el remate la postura legal de \$401,997.50 (CUATROCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.), cantidad en que fue valuado el bien inmueble, siendo postura legal la que cubra dicha cantidad, en que fue valuado el bien inmueble, siendo postura legal la que cubra dicha cantidad. Anúnciese su venta convocando postores para su publicación por tres veces, dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este Juzgado, dados en Lerma, México, el día veintiséis de mayo del año dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Rubén Mosqueda Serralde.-Rúbrica.

1968.-1, 7 y 13 junio.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

En el expediente número 1147/95, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por CLAUDIA HERNANDEZ SALAS en contra de ROSA LAGUNAS LOPEZ, el Juez mediante acuerdo de fecha veintidós de mayo de dos mil seis, señaló las diez horas del día veintisiete de junio del año en curso, para que tenga lugar la primera almoneda de remate en el presente juicio, respecto del bien inmueble embargado consistente en: Terreno y casa habitación a nombre de ROSA LAGUNAS DE VILLAGRAN, ubicado en calle Angel María Garibay, esquina calle I. María Altamirano Y/O Ignacio Manuel Altamirano sin número, en Almoloya del Río México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo la partida 638-895, volumen XX, libro primero, sección primera de fecha doce de noviembre de 1991 con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 8.50 m con calle Angel María Garibay, al sur: 8.50 m con Flora Lagunas de A., al oriente: 10.47 m con Alicia Lagunas y al poniente: 10.47 m con calle I. María Altamirano y/o Ignacio Manuel Altamirano, con una superficie aproximada de 88.99 m<sup>2</sup>, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$97,889.00 (NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor que le fue asignado por los peritos designados en autos, siendo postura legal la que cubra la totalidad del precio del bien embargado.

Anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, así como en la tabla de avisos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial con residencia en Santiago Tianguistenco, por tres veces dentro de nueve días. Convocándose postores y citándose acreedores si los hubiere.

Tenango del Valle, México, a veinticinco de mayo del dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario, Lic. Julia Gaspar Gaspar.-Rúbrica.

1960.-1, 7 y 13 junio.

**JUZGADO 7º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
E D I C T O**

**SE CONVOCAN POSTORES PARA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.**

En los autos del expediente 176/2000-2, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por GLORIA AVILA LORA en contra de REY ARIZMENDI GONZALEZ, el Juez ordenó la publicación del siguiente edicto, que a la letra dice:

Naucaupan de Juárez, México, veintitrés de mayo de dos mil seis.

Por presentado a LUIS RAMON DIAZ BARREIRO DIAZ, con el escrito de cuenta, visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio 2.229, 2.232 y 2.240 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, con conocimiento y citación de las partes, se señalan las nueve horas con treinta minutos del día cinco de julio de dos mil seis, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del bien inmueble ubicado en calle Unión esquina calle Dos, manzana 15, lote 1, Colonia Praderas de San Mateo Naucalpan, México, sirviendo como base la cantidad de \$248,500.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), mismo al que fue valuado el bien embargado, convóquese a postores y a acreedores a través de edictos que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de los de mayor circulación por tres veces dentro de nueve días, fijándose en la tabla de avisos de este juzgado los edictos, quedando los mismos a disposición del interesado previa toma de razón que obre en autos, para debida constancia legal. Notifíquese, así lo acordó y firma el Maestro en Derecho ISIDRO MALDONADO RODEA, Juez Séptimo Civil de Tlalneantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, quien actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos.-Doy fe.-Dos rúbricas ilegibles.

Inmueble embargado calle Unión esquina calle Dos, manzana quince (15), lote uno (1), Colonia Praderas de San Mateo, municipio de Naucalpan, Estado de México. Cantidad base \$248,500.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Dado en el local de este Juzgado a los treinta días del mes de mayo del año dos mil seis.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Benita Aldama Benites.-Rúbrica.

795-A1.-5, 8 y 13 junio.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O S**

Exp. 1000/150/06, C. JOSE JUAN VARGAS MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Barrio de San Juan, en la calle Adolfo Ruiz Cortinez, municipio de Tultitlán, Estado de México, distrito de Cuautitlán, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en dos tramos 10.00 m con calle Adolfo Ruiz Cortinez y 10.00 m con Víctor Calderón Román; al sur: en 20.00 m con Guillermo Vargas Alarcón; al oriente: en dos tramos 28.80 m con Víctor Calderón Román y 4.00 m con sucesión de bienes de Santiago Ortiz Sánchez; al poniente: en 32.80 m con Raúl Velázquez Becerril. Superficie aproximada de 368.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-

Cuautitlán, México, a 11 de mayo del 2006.-C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio Adscrito al Distrito Judicial de Cuautitlán, México, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

2016.-5, 8 y 13 junio.

Exp. 1001/151/06, C. JOSEFINA MARTINEZ GUZMAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Boulevard Tultitlán Oriente s/n, en el Barrio de San Juan, Cabecera Municipal de Tultitlán, Estado de México, distrito de Cuautitlán, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 40.70 m con los señores José Juan Vargas Martínez y Raúl Calixto Velázquez Becerri; al sur: en 40.70 m con sucesión a bienes de Paz Orosco Alarcón; al oriente: en 23.60 m con sucesión a bienes de Santiago Ortiz Sánchez; al poniente: en 23.60 m con Boulevard Tultitlán Oriente. Superficie aproximada de 960.52 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 11 de mayo del 2006.-C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio Adscrito al Distrito Judicial de Cuautitlán, México, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

2016.-5, 8 y 13 junio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O S**

Exp. 2450/145/06, FABIAN JASSO CALIXTO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Hidalgo Sur s/n, San Miguel Chiconcuac, municipio de Chiconcuac, y distrito de Texcoco, el cual mide y linda: al norte: 6.00 m con Fabián Jasso Calixto; al sur: 6.00 m con Agustín Álvarez Portillo; al oriente: 4.00 m con calle Hidalgo Sur; al poniente: 4.00 m con Ma. del Refugio Sánchez. Superficie de 24.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 8 de mayo del año 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2017.-5, 8 y 13 junio.

Exp. 2996/176/06, RICARDA SARA DE ITA SEVERIANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de San Dieguito Xochimancan, en el municipio y distrito de Texcoco, el cual mide y linda: al norte: .00 m con una cuchilla; al sur: 40.00 m con Bartolo González; al oriente: 89.00 m con José Gutiérrez; al poniente: 84.00 m con Ejido Tlaminca. Superficie de 2000.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 26 de mayo del año 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2017.-5, 8 y 13 junio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O S**

Expediente 4371/159/2006, C. MARIA DEL CARMEN GASCA TORAL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Col. Independencia, actualmente calle Lerdo de Tejada número 29, Col. Independencia, municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, mide y linda: al norte: en 21.70 m y 13.70 m en línea quebrada colinda con servicio de paso; al sur: en 25.90, 8.30 y 15.20 m con canal de desagüe, actualmente restricción; al oriente: en 35.80 m con Martiniano Quiroga; al poniente: en 9.50 m con calle Lerdo de Tejada. Con una superficie de 1316.08 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepanla, México, a 30 de mayo del 2006.-El C. Registrador de la Propiedad, M. en D. Rocío Peña Narváez.-Rúbrica.

1994.-5, 8 y 13 junio.

Expediente 4372/160/2006, C. CAMILO LORA BARCENAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cerrada Venustiano C., actualmente Cerrada de Venustiano Carranza, lote 8, manzana s/n, Col. Buena Vista, municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, mide y linda: al norte: en 10.00 m con Gregorio López Lora; al sur: en 10.00 m con Cerrada Venustiano Carranza; al oriente: en 19.00 m con Eduardo Vega Galindo; al poniente: en 19.00 m con Domingo Váez Magdaleno. Con una superficie de 190.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepanla, México, a 30 de mayo del 2006.-El C. Registrador de la Propiedad, M. en D. Rocío Peña Narváez.-Rúbrica.

1994.-5, 8 y 13 junio.

Expediente 4373/161/2006, C. MARIA DEL CARMEN GASCA TORAL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio denominado Sin Nombre, ubicado en calle Miguel Lerdo de Tejada s/n, Col. Independencia, actualmente Colonia Independencia, Primera Sección, municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, mide y linda: al norte: en línea quebrada 21.00, 28.00 m colinda con el desagüe, actualmente restricción; al sur: en 32.15 m con propiedad del señor Tomás Reyes; al oriente: en 25.00 m con Río San Pedro, actualmente restricción; al poniente: en 40.00 m con calle Miguel Lerdo de Tejada. Con una superficie de 1,137.90 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepanla, México, a 30 de mayo del 2006.-El C. Registrador de la Propiedad, M. en D. Rocío Peña Narváez.-Rúbrica.

1994.-5, 8 y 13 junio.

Expediente 4374/162/2006, C. TIMOTEO CRUZ GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio denominado "Loma de la Cantera", ubicado en Privada C, lote 3-C, Col. Francisco I. Madero, actualmente Col.

Francisco I. Madero, Segunda Sección, municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, mide y linda: al norte: en 8.00 m con lote 13-A; al sur: en 8.00 m con calle privada C; al oriente: en 18.00 m con lote s número 1-C y 2-C; al poniente: en 18.00 m con lote 4-C. Con una superficie de 144.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 30 de mayo del 2006.-El C. Registrador de la Propiedad, M. en D. Rocío Peña Narváez.-Rúbrica.

1994.-5, 8 y 13 junio.

Expediente 3889/150/2006, C. ISIDORA FLORES GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio denominado "La Joya", ubicado en la parte central de esta Cabecera de Villa Nicolás Romero, actualmente calle 6 de Diciembre sin número, Colonia Himno Nacional, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, mide y linda: al norte: en 15.90 m con propiedad que son o pertenecieron al señor Refugio Vargas; al sur: en 16.00 m con propiedad que son o pertenecieron al señor Garío Chavarria; al oriente: en 6.95 m con calle 6 de Diciembre; al poniente: en 7.00 m con propiedad que son o pertenecieron a Bárbara Chávez Vda. de Roa. Con una superficie de 110.95 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 30 de mayo del 2006.-El C. Registrador de la Propiedad, M. en D. Rocío Peña Narváez.-Rúbrica.

1994.-5, 8 y 13 junio.

Expediente 3811/147/2006, C. REGINA GONZALEZ HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. 15 de Septiembre No. 6, Col. Hidalgo, act. Colonia Hidalgo 1ra. Secc., municipio de Nicolás Romero, Estado de México, mide y linda: al norte: en 21.35 m con Amador Carrera; al sur: en 22.80 m con Av. 15 de Septiembre; al oriente: en 15.00 m con calle Guadalupe Victoria; al poniente: en 22.05 m con Salón Dorado. Con una superficie de 403.42 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 30 de mayo del 2006.-El C. Registrador de la Propiedad, M. en D. Rocío Peña Narváez.-Rúbrica.

1994.-5, 8 y 13 junio.

Expediente 3812/148/06, C. MARIA MAGDALENA TEAPILA JIMENEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Colonia Benito Juárez Barrón, act. Cda. de Las Tinajas s/n, Col. Benito Juárez Barrón 1ra Sección, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, mide y linda: al norte: en 25.00 m con Francisca J.C.; al sur: en 18.00 m con camino vecinal act. Cda. de Las Tinajas; al oriente: en 31.00 m con Angela J. Casas; al poniente: en 32.00 m con Luis Martínez L. Con una superficie de 711.67 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 30 de mayo del 2006.-El C. Registrador de la Propiedad, M. en D. Rocío Peña Narváez.-Rúbrica.

1994.-5, 8 y 13 junio.

#### REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O S

Expediente 3638/144/2006, C. LORENZO MENDEZ GONZALEZ Y MARGARITA OLVERA JIMENEZ, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio denominado "Sin Nombre", ubicado en calle Juventino Rosas s/n., de la colonia Lomas de San Isidro, Act. Calle Juventino Rosas s/n., colonia San Isidro La Paz, 1ra. Sección, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, mide y linda: al norte: en 20.00 m con lote No. 117; al sur: en 20.00 m con lote No. 115; al oriente: en 10.00 m con calle General Anaya; al poniente: en 10.00 m con lote No. 119. Con una superficie de 200.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 30 de mayo del 2006.-El C. Registrador de la Propiedad, M. en D. Rocío Peña Narváez.-Rúbrica.

1994.-5, 8 y 13 junio.

Expediente 3639/145/2006, C. JOSEFINA MARTINEZ MALDONADO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote 13 manzana 4 de la Sección 3, Francisco I. Madero, Act. calle Aguilas Blancas Lt. 13 Mz. 4, colonia Fco. I. Madero 3ra. Sección, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, mide y linda: al norte: en 8.00 m con calle Aguilas Reales Act. calle Aguilas Blancas; al sur: en 8.00 m con lote 15 Act. Isauró Ignacio Montes López; al oriente: en 15.00 m con lote 14 Act. Enrique Hernández Oiguín; al poniente: 16.75 m con lote 12 actualmente propiedad privada. Con una superficie de 120.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 30 de mayo del 2006.-El C. Registrador de la Propiedad, M. en D. Rocío Peña Narváez.-Rúbrica.

1994.-5, 8 y 13 junio.

Expediente 5585/188/2005, C. MARIA CLARA GONZALEZ TORRES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio denominado "Sin Nombre", ubicado en calle Silverio Pérez Núm. 1, Col. San Isidro La Paz, Primera Sección, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: en 5.90 m con propiedad de las Granjas; al sur: en 5.40 m con calle Silverio Pérez; al oriente: 10.70 m con Hugo Sánchez Reyes; al poniente: en 10.72 m con Herlinda Sánchez Reyes. Con una superficie de 63.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 30 de mayo del 2006.-El C. Registrador de la Propiedad, M. en D. Rocío Peña Narváez.-Rúbrica.

1994.-5, 8 y 13 junio.

Expediente 3983/156/2006, C. RAQUEL, MARIA TERESA, RAYMUNDO Y MARCO ANTONIO todos de apellidos VARGAS CORIA, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio denominado "Sin Nombre", ubicado en San José el Vidrio, actualmente paso de servidumbre sin número, en el poblado de San José el Vidrio, municipio de

Nicolás Romero, Estado de México, mide y linda: al norte: en 50.00 m con Angel Camacho Dávila; al sur: en 52.00 m con Barranca del Baral actualmente Restricción; al oriente: en 69.00 m con Constantino Rodríguez Vega; al poniente: en 46.00 m con Roberto Garrido, actualmente paso de servidumbre. Con una superficie de 2,737.64 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 30 de mayo del 2006.-El C. Registrador de la Propiedad, M. en D. Rocío Peña Narváez.-Rúbrica.

1994.-5, 8 y 13 junio.

Expediente 3962/154/2006, C. ERNESTINA GARRIDO CASTRO, en representación del menor de edad AMIL LARA GARRIDO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio denominado "Sin Nombre", ubicado en San José el Vidrio, actualmente paso de servidumbre sin número Poblado de San José el Vidrio, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, mide y linda: al norte: en 40.00 m con Lucio Noé Vargas Coria; al sur: en 40.00 m con Juan Rodríguez Becerril; al oriente: en 30.00 m con M. Teresa Vargas Coria y paso de servidumbre; al poniente: en 30.00 m con Juan Rodríguez Becerril. Con una superficie de 1,200.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 30 de mayo del 2006.-El C. Registrador de la Propiedad, M. en D. Rocío Peña Narváez.-Rúbrica.

1994.-5, 8 y 13 junio.

Expediente 977/36/2006, C. MIGUEL ANGEL ACOSTA ALVAREZ Y GABRIELA SALDAÑA GOMEZ, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en privada San Pedro lote 17, manzana 3, colonia Zaragoza 1ra. Sección, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, mide y linda: al norte: en 19.50 m con Donato Hernández Meneses y Oscar Rodríguez Velázquez; al sur: en 17.30 m con Virginia Jiménez; al oriente: en 7.07 m con privada San Pedro; al poniente: en 6.75 m con Jorge Suárez Saldivar. Con una superficie de 120.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 30 de mayo del 2006.-El C. Registrador de la Propiedad, M. en D. Rocío Peña Narváez.-Rúbrica.

1994.-5, 8 y 13 junio.

Expediente 978/37/2006, C. CRISTOBAL DIONISIO MAYEN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio sin denominación en la calle 5 de Mayo No. 10 Transfiguración, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, mide y linda: al norte: 16.56 m con Donato Vargas; al sur: en 18.10 m con Camino Nacional, actualmente calle 5 de Mayo; al oriente: en 63.80 m con Isidro Márquez; al poniente: en 64.60 m con Herminio F. Huerta. Con una superficie de 1,110.76 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 30 de mayo del 2006.-El C. Registrador de la Propiedad, M. en D. Rocío Peña Narváez.-Rúbrica.

1994.-5, 8 y 13 junio.

Expediente 979/38/2006, C. ROSA MARIA LOPEZ HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Miguel Negrete Esq. con calle Gómez Farias, Col. Ignacio Zaragoza actualmente Miguel Negrete s/n., Colonia Zaragoza 1ra. Sección, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, mide y linda: al norte: en 15.00 m con Miguel Negrete; al sur: en 15.00 m con Rosalindo Salazar; al oriente: en 10.00 m con calle Gómez Farias; al poniente: en 10.00 m con Adolfo Salazar. Con una superficie de 150.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 30 de mayo del 2006.-El C. Registrador de la Propiedad, M. en D. Rocío Peña Narváez.-Rúbrica.

1994.-5, 8 y 13 junio.

Expediente 981/40/06, C. LIDIA OLMOS MATEOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en colonia Vicente Guerrero Act. 2da. cerrada López Mateos colonia Vicente Guerrero 2da. Sección, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, mide y linda: al norte: en 20.00 m con Teresa Olmos Mateos; al sur: en 20.00 m con Raymundo Olmos Mateos; al oriente: en 13.60 m con cerrada Particular; al poniente: en 14.00 m con 2da. cerrada López Mateos. Con una superficie de 257.10 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 30 de mayo del 2006.-El C. Registrador de la Propiedad, M. en D. Rocío Peña Narváez.-Rúbrica.

1994.-5, 8 y 13 junio.

Expediente 3810/146/2006, C. MARIA GABRIELA VERA AVILA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio sin denominación en "Andador Familiar", Tercer Cerrada de San Miguel Hila sin número en el poblado de San Miguel Hila Act. Andador Familiar que da a la Tercera Cerrada de San Miguel Hila s/n., Poblado San Miguel Hila, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, mide y linda: al norte: en 25.50 m con señor Emilio Esquivel; al sur: en 27.00 m con propiedad del señor José Concepción Avila Molina y Cda. sin nombre actualmente José Concepción Avila Molina; al oriente: en 20.00 m con José Concepción Avila Molina Act. Andador Familiar, al poniente: en 23.00 m con José Concepción Avila Molina. Con una superficie de 563.84 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 30 de mayo del 2006.-El C. Registrador de la Propiedad, M. en D. Rocío Peña Narváez.-Rúbrica.

1994.-5, 8 y 13 junio.

Expediente 8315/350/2005, C. MIGUEL ANGEL VARGAS ACEVEDO Y MARIA DEL ROCIO VARGAS ACEVEDO, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio ubicado sin denominación, ubicado en la calle sin nombre, ubicado en el poblado de San José el Vidrio,

municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, mide y linda: al norte: en 100.00 m con Lourdes Escobar de Vargas; al sur: en 100.00 m con Luis Almazán, actualmente Seferino Almazán; al oriente: en 50.00 m con Angel Ramírez Monroy, actualmente Susana Ramírez Becerril; al poniente: en 50.00 m con calle sin nombre. Con una superficie de 5,000.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 30 de mayo del 2006.-El C. Registrador de la Propiedad. M. en D. Rocio Peña Narváez.-Rúbrica.

1994.-5, 8 y 13 junio.

Expediente 4074/156/2006, C. GUSTAVO BARRON HERNÁNDEZ, RAFAEL BARRON ROMERO Y ORLANDO BARRON ROMERO, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio denominado "Sin Nombre", ubicado en calle sin nombre, sin número colonia Zaragoza actualmente calle Obispo Manuel Samaniego sin número, Col. Zaragoza, Primera Sección, municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, mide y linda: al norte: en 20.65 m con familia Valadez; al sur: en 37.86 m con propiedad del H. Ayuntamiento, Clínica de la Mujer; al este: en 26.40 m con restricción del Río San Pedro; al oeste: en 20.00 m con calle sin nombre, actualmente calle Obispo Manuel Samaniego. Con una superficie de 565.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 30 de mayo del 2006.-El C. Registrador de la Propiedad. M. en D. Rocio Peña Narváez.-Rúbrica.

1994.-5, 8 y 13 junio.

Expediente 4370/158/2006, C. JUANA BECERRIL GRANADOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Avenida Morelos sin número, San José el Vidrio, municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, mide y linda: al norte: en 10.20 m con propiedad privada; al sur: en 19.60 m con Avenida Morelos, al oriente: en 18.15 m con Claudia Becerril Granados; al poniente: en 18.30 m con calle Carmen Becerril, al suroeste: en 2.20 m con Avenida Morelos. Con una superficie de 292.52 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 30 de mayo del 2006.-El C. Registrador de la Propiedad. M. en D. Rocio Peña Narváez.-Rúbrica.

1994.-5, 8 y 13 junio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TEXCOCO  
EDICTOS**

Exp. 3063/06, NORMA VIOLETA LOPEZ PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre un predio denominado "Los Ocotes", ubicado en la parte cerril de la Magdalena Atlipac, municipio de Los Reyes La Paz, distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y colinda: al norte: 158.905 m con Horacio López Pérez, al sur: 158.905 m con Graciela Pérez Santoyo, al oriente: 20.255 m con propiedad que

es o fue de Antonio López Guevara, al poniente: 20.255 m con propiedad que es o fue del Sr. Celso García. Con una superficie aproximada de: 3,160.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 30 de mayo del 2006.-C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2004.-5, 8 y 13 junio.

Exp. 3060/06, HORACIO LOPEZ PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre un predio denominado "Los Ocotes", ubicado en la parte cerril de la Magdalena Atlipac, municipio de Los Reyes La Paz, distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y colinda: al norte: 158.905 m con Israel López Pérez, al sur: 158.905 m con Graciela Pérez Santoyo, al oriente: 20.255 m con propiedad que es o fue de Antonio López Guevara, al poniente: 20.255 m con propiedad que es o fue del Sr. Celso García. Con una superficie aproximada de: 3,160.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 30 de mayo del 2006.-C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2004.-5, 8 y 13 junio.

Exp. 3061/06, WENDY LOPEZ PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre un predio denominado "Los Ocotes", ubicado en la parte cerril de La Magdalena Atlipac, municipio de Los Reyes La Paz, distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y colinda: al norte: 158.905 m con Horacio López Pérez, al sur: 159.085 m con Ramón López Guevara, al oriente: 19.786 m con propiedad que es o fue de Antonio López Guevara, al poniente: 20.724 m con propiedad que es o fue del Sr. Celso García. Con una superficie aproximada de: 3,160.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 30 de mayo del 2006.-C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2004.-5, 8 y 13 junio.

Exp. 3059/06, CESAR HERNANDEZ HINOJOSA, promueve inmatriculación administrativa, sobre un predio denominado: "Mimilote", ubicado en el poblado de San Pablito, municipio de Chiconcuac, distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y colinda: al norte: 20.00 m con Leodegaria Herrera Sánchez, al sur: 20.00 m con una privada, al oriente: 14.15 m con Estanislao Rodríguez Sánchez, al poniente: 14.15 m con Estanislao Rodríguez Sánchez. Con una superficie aproximada de: 283.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 30 de mayo del 2006.-C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2004.-5, 8 y 13 junio.

Exp. 3067/06, LIDIA LOPEZ PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre un predio denominado "Los Ocotes", ubicado en la parte cerril de la Magdalena Atlipac, municipio de Los Reyes La Paz, distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y colinda: al norte: 158.905 m con Graciela Adriana López Pérez, al sur: 158.905 m con Graciela Pérez Santoyo, al oriente: 20.255 m con propiedad que es o fue de Antonio López Guevara, al poniente: 20.255 m con propiedad que es o fue del Sr. Celso García. Con una superficie aproximada de: 3,160.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 30 de mayo del 2006.-C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2004.-5, 8 y 13 junio.

Exp. 3062/06. HORACIO LOPEZ PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre un predio denominado "Los Ocotes", ubicado en la parte cerril de La Magdalena Atlipac, municipio de Los Reyes La Paz, distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y colinda: al norte: 159.085 m con Josefina Juárez Luna y Victoriano Arista, al sur: 158.905 m con Graciela Pérez Santoyo, al oriente: 20.724 m con propiedad que es o fue de Antonio López Guevara, al poniente: 19.786 m con propiedad que es o fue del Sr. Celso García, con una superficie aproximada de: 3,160.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 30 de mayo del 2006.-C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2004.-5, 8 y 13 junio.

Exp. 3064/06 CAROLINA LOPEZ PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre un predio denominado "Los Ocotes", ubicado en la parte cerril de La Magdalena Atlipac, municipio de Los Reyes La Paz, distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y colinda: al norte: 158.905 m con Norma Violeta López Pérez, al sur: 158.905 m con Graciela Pérez Santoyo, al oriente: 20.255 m con propiedad que es o fue de Antonio López Guevara, al poniente: 20.255 m con propiedad que es o fue del Sr. Celso García. Con una superficie aproximada de: 3,160.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 30 de mayo del 2006.-C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2004.-5, 8 y 13 junio.

Exp. 3066/06, ISRAEL LOPEZ PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre un predio denominado "Los Ocotes", ubicado en la parte cerril de La Magdalena Atlipac, municipio de Los Reyes La Paz, distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y colinda: al norte: 158.905 m con Lidia López Pérez, al sur: 158.905 m con Graciela Pérez Santoyo, al oriente: 20.255 m con propiedad que es o fue de Antonio López

Guevara, al poniente: 20.255 m con propiedad que es o fue del Sr. Celso García. Con una superficie aproximada de: 3,160.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 30 de mayo del 2006.-C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2004.-5, 8 y 13 junio.

Exp. 3065/06, GRACIELA ADRIANA LOPEZ PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre un predio denominado: "Los Ocotes", ubicado en la parte cerril de La Magdalena Atlipac, municipio de Los Reyes La Paz, distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y colinda: al norte: 158.905 m con Carolina López Pérez, al sur: 158.905 m con Graciela Pérez Santoyo, al oriente: 20.255 m con propiedad que es o fue de Antonio López Guevara, al poniente: 20.255 m con propiedad que es o fue del Sr. Celso García. Con una superficie aproximada de: 3,160.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 30 de mayo del 2006.-C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2004.-5, 8 y 13 junio.

Exp. 6453/05, JOSE VICENTE RAMOS VALENCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio sin denominación, ubicado en términos del Barrio de Tequisistlán, municipio de Tezoyuca, distrito judicial de Texcoco, Estado de México, el cual mide y colinda: al norte: 131.33 m con Canal, al sur: 95.18 m con camino, al oriente: en dos medidas, una de: 10.60 m con Eladio Castañeda Galicia y la segunda de: 138.24 m con José Teodoro Meneses, al poniente: 123.86 m con la carretera México-Teotihuacán, con una superficie aproximada de: 15,076.24 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 3 de noviembre del 2005.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2004.-5, 8 y 13 junio.

Exp. 3058/06, CESAR HERNANDEZ HINOJOSA, promueve inmatriculación administrativa, sobre un predio denominado "Mirmilote", ubicado en el poblado de San Pablito, municipio de Chiconcuac, distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y colinda: al norte: 16.73 m con Leodegaria Herrera Sánchez, al sur: 16.98 m con una privada, al oriente: 14.77 m con Estanislao Rodríguez Sánchez, al poniente: 14.77 m con Nadia Rodríguez Aguilar. Con una superficie aproximada de: 248.90 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 30 de mayo del 2006.-C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2004.-5, 8 y 13 junio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O S**

Exp. 11844/598/05, EL C. MARTHA ALBARRAN BENAVIDES, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio San Bartolo "Barrio de San Bartolo", municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 18.66 m con el señor Guillermo Albarrán Benavides, al sur: en 17.99 m con la señora Amalia Yáñez González, al oriente: en 15.75 m con el señor Luis Benavides Gómez, al poniente: en 14.70 m con acceso privado. Superficie aproximada: 278.50 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 28 de marzo 2006.-C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio Adscrito al Distrito Judicial de Cuautitlán, México, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

2015.-5, 8 y 13 junio.

Exp. 11845/599/05, EL C. GUILLERMO ALBARRAN BENAVIDES, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio San Bartolo "Barrio de San Bartolo", municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 19.36 m con la señora Martha Albarrán Benavides, al sur: en 13.66 m con la señora Martha Albarrán Benavides, al oriente: en 14.66 m con el señor Luis Benavides Gómez, al poniente: en 14.65 m con acceso privado. Superficie aproximada: 278.58 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 28 de marzo 2006.-C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio Adscrito al Distrito Judicial de Cuautitlán, México, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

2015.-5, 8 y 13 junio.

Exp. 11846/600/05, EL C. GUILLERMO ALBARRAN BENAVIDES, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio San Bartolo "Barrio de San Bartolo", municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 21.35 m con la calle General Abundio Gómez, al sur: en 20.67 m con el señor Víctor Manuel Albarrán Benavides, al oriente: en 12.72 m con el señor Luis Benavides Gómez, al poniente: en 13.79 m con acceso privado. Superficie aproximada de: 278.18 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 28 de marzo 2006.-C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio Adscrito al Distrito Judicial de Cuautitlán, México, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

2015.-5, 8 y 13 junio.

Exp. 11847/601/05, EL C. MARTHA ALBARRAN BENAVIDES, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio San Bartolo "Barrio de San Bartolo",

municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 20.02 m con el señor Víctor Manuel Albarrán Benavides, al sur: en 19.36 m con el señor Guillermo Albarrán Benavides, al oriente: en 14.15 m con el señor Luis Benavides Gómez, al poniente: en 14.15 m con acceso privado. Superficie aproximada: 278.50 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 28 de marzo 2006.-C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio Adscrito al Distrito Judicial de Cuautitlán, México, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

2015.-5, 8 y 13 junio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

Exp. 481/94/2006, RIGOBERTO GUSTAVO RODRIGUEZ VALENCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Vuelta del Río, Agua Blanca, San Nicolás Tlazala, municipio de Capulhuac, distrito de Tenango del Valle, México, mide y linda: al norte: 11.23 m con Gustavo Rodríguez Orozco, 18.10 m con Alejandro Vega Rodríguez; al sur: 17.30 m con Enrique Rodríguez Valencia, 18.91 m con Gustavo Rodríguez Orozco; al oriente: 16.06 m con camino, 84 m con Enrique Rodríguez Valencia; al poniente: 9.40 m con camino, 5.00 m con Alejandro Vega Rodríguez. Superficie aproximada de 372.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 26 de mayo de 2006.-C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

2001.-5, 8 y 13 junio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE EL ORO  
E D I C T O**

Exp. 346/41/06, DAVID DANIEL GONZALEZ MEJIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santa Cruz Bombatevi, municipio de Atlacomulco, México, distrito de El Oro, México, mide y linda: al norte: 35.40 m con Ricardo Rivera; al sur: 29.80 m con área de donación al municipio; al oriente: 13.20 m con área de donación al municipio; al poniente: 13.40 m con carretera Col. Tic Tic. Superficie aproximada de 414.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-El Oro de Hidalgo, Estado de México, a 26 de mayo de 2006.-C. Registrador, Lic. Sonia Elvia Hernández Trejo.-Rúbrica.

2002.-5, 8 y 13 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 88 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEX.  
A V I S O N O T A R I A L**

**LIC. ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ, NOTARIO PUBLICO  
NUMERO OCHENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MEXICO, CON  
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, HACE DE SU  
CONOCIMIENTO:**

Que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por instrumento número 25,407, de fecha treinta de marzo del año dos mil seis, se realizó la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor CATARINO VALDEZ ALCANTARA, a solicitud de la señora MATILDE PINEDA DUQUE, en su carácter de concubina, y del señor MIGUEL ANGEL VALDEZ PINEDA, en su carácter de descendiente y único y universal heredero, procediendo a realizar los trámites correspondientes.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 30 de mayo del año 2006.

Atentamente

Lic. Enrique Sandoval Gómez.-Rúbrica.  
788-A1.-2 y 13 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 88 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEX.  
A V I S O N O T A R I A L**

**LIC. ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ, NOTARIO PUBLICO  
NUMERO OCHENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MEXICO, CON  
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, HACE DE SU  
CONOCIMIENTO:**

Que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por instrumento número 25,748, de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil seis, se realizó la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MARIA DEL ROCIO GARCIA NUÑEZ, a solicitud del señor JOSE REFUGIO VILLEGAS ORTEGA, en su carácter de cónyuge superviviente, y los señores IVETT y JONATHAN ambos de apellidos VILLEGAS GARCIA, en su carácter de descendientes y únicos y universales herederos, procediendo a realizar los trámites correspondientes.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 25 de mayo del año 2006.

Atentamente

Lic. Enrique Sandoval Gómez.-Rúbrica.  
788-A1.-2 y 13 junio.

**NOTARIA PUBLICA No. 11 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 23,831 de fecha treinta de mayo del año dos mil seis, pasada ante la fe de la suscrita notario, el señor PASCACIO MURILLO GARCIA, inició el trámite extrajudicial de la SUCESION INTESAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARIA GUADALUPE MURILLO ATTA, para lo cual, se me exhibió:

1.- Copia Certificada del acta de defunción de la señora MARIA GUADALUPE MURILLO ATTA.

2.- Copia certificada del acta de nacimiento de la señora MARIA GUADALUPE MURILLO ATTA, con la cual el señor PASCACIO MURILLO GARCIA acreditó su calidad de ascendiente en primer grado en línea recta.

3.- Copia certificada del acta de defunción de la señora ESPERANZA ATTA MANCILLA.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 30 de mayo del 2006

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RUBRICA.

Nota: Dos publicaciones de 7 en 7 días.  
1991.-2 y 13 junio.

**NOTARIA PUBLICA No. 101 DEL ESTADO DE MEXICO  
JILOTEPEC, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

LIC. REGINA REYES RETANA MARQUEZ, Notaria 101 del Estado de México, hago saber que por instrumento número 11,757 de fecha 29 de marzo de 2006, otorgada ante mí, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor RODOLFO CRUZ GARCIA, que otorgaron la señora MARIA FELIX GARCIA GARCIA en su carácter de cónyuge superviviente, los señores EDGAR, BEATRIZ Y LORENA todos de apellidos CRUZ GARCIA, por su propio derecho, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante mí dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, A 25 DE MAYO DE 2006.

ATENTAMENTE

LIC. REGINA REYES RETANA MARQUEZ.-RUBRICA.  
1984.-2 y 13 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEX.**

**A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan Carlos Villcaña Soto, Notario Público Número 85, del Estado de México.

Por instrumento 40,182, volumen 1142 ordinario de fecha 26 de mayo del año 2005, ante mí fe los señores CARLOS BRAVO GUTIERREZ Y BEATRIZ BRAVO GUTIERREZ, radicaron la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARIA DOLORES BRAVO BRISEÑO, reconocieron la validez del testamento público abierto, aceptaron la herencia instituida en favor de cada uno de ellos, y por su parte el señor CARLOS BRAVO GUTIERREZ aceptó el cargo de albacea que le fue conferido por la de cujus, cargo del cual quedó relevado de garantizar su ejercicio.

Huixquilucan, Edo. Méx., 26 de mayo del año 2006.

LIC. JUAN CARLOS VILICAÑA SOTO.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. 85  
DEL ESTADO DE MEXICO.

1977.-2 y 13 junio.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



**Compromiso**  
Gobierno que cumple

**DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**

**EDICTO**

El C. Alfonso Vargas González, solicitó a esta Dirección General del Registro Público de la Propiedad, la reposición de la partida número 270, volumen 122 del Libro Primero, Sección Primera a favor del señor Alfonso Vargas González, respecto del terreno denominado "Las Estacas", ubicado en el pueblo de San José El Vidrio, municipio de Villa Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla, México, y las siguientes medidas y colindancias: al norte con ligera inclinación al este, en línea quebrada de seis tramos de ciento sesenta y cinco metros sesenta y dos centímetros, cincuenta y cinco metros dos centímetros, setenta y dos metros noventa y seis centímetros, ciento veinticuatro metros cinco centímetros, ciento setenta y dos metros cuarenta y nueve centímetros, y ciento diecinueve metros nueve centímetros con propiedades de Jacinto Becerril Gómez, Juan Becerril Velásquez y Susana Becerril Velásquez; al este con ligera inclinación al sur, en línea quebrada de cincuenta y un metros cincuenta y nueve centímetros, veintinueve metros cincuenta y cinco centímetros, cincuenta metros ochenta y cinco centímetros, cuarenta y ocho metros setenta y ocho centímetros, cuarenta y tres metros treinta centímetros, veinte metros, cincuenta y seis metros treinta y seis centímetros, y ciento noventa y dos metros treinta centímetros, en todos estos puntos con el arroyo del pueblo Las Estacas y presa Las Estacas, al sur, en un tramo de setenta y cinco metros seis centímetros con la presa de Las Estacas; y al suroeste, en noventa y nueve centímetros, cinco metros sesenta centímetros, seis metros noventa y ocho centímetros, cinco metros sesenta y tres centímetros, seis metros noventa y tres centímetros; doce metros, veinte metros setenta y cinco centímetros, trece metros cincuenta y cuatro centímetros, doce metros tres centímetros, veintisiete metros sesenta y seis centímetros, trece metros sesenta y ocho centímetros, siete metros ochenta y nueve centímetros, dieciséis metros quince centímetros, once metros ochenta y tres centímetros, once metros noventa y dos centímetros, treinta y siete metros treinta y tres centímetros, treinta y ocho metros catorce centímetros, veintiún metros ochenta y cinco centímetros, ocho metros noventa y nueve centímetros, catorce metros sesenta y un centímetros, nueve metros un centímetro, doce metros noventa y ocho centímetros, nueve metros cuarenta y nueve centímetros, dieciséis metros, treinta y ocho centímetros, y nueve metros treinta y ocho centímetros, en todos los puntos con arroyo.

El Encargado del Despacho de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad dio entrada a la solicitud y ordenó su publicación en la Gaceta del Gobierno y en el periódico de mayor circulación del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, por tres veces de tres en tres días haciéndose saber con fundamento en el artículo 25 del Código de Procedimientos Administrativos vigente en la entidad, a quienes se crean con algún derecho comparezcan a deducirlo a fin de relacionar dicho acto en la partida referida; Toluca de Lerdo, uno de junio de dos mil seis.

**ATENTAMENTE**

**LIC. MARIO ALBERTO CARRASCO ALCANTARA**  
(RUBRICA).

825-A1.-8, 13 y 16 junio.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

SEIEM

"2006. Año del Presidente de México, Benito Pablo Juárez García"

EDICTO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO  
CONTRALORÍA INTERNA  
EXPEDIENTE CI/SEIEM/OF/07/2005

C. C. GUILLERMO MUCIÑO LOPEZ, ANA MARGARITA CERVANTES CARBAJAL, MARIA ESTHER S. CORNEJO GOMEZ, ROGELIO CHAVEZ LOPEZ, PILAR ECHEGARAY BARRALES, GUSTAVO LEDESMA ROMERO, MARIANO MARQUES LEGORRETA, DALIA MARTINEZ RAMIREZ, EDELMIRA E. MORENO QUEZADA, JORGE BERNARDINO PRADOPEGUERO, ROSALIA RABAGO GALVAN, CLARA MARGARITA RODRIGUEZ HERNANDEZ MONTEERRUBIOMARIA TERESA SAAVEDRA JARAMILLO IRMA SALDAÑA SALGADO, FLOR DE MARIA VALDEZ ROSAS, VICTORIA VILLANUEVA SOTO  
PRESENTE:

En cumplimiento a la resolución dictada dentro de los autos del expediente número CI/SEIEM/OF/07/2005 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos del Estado de México, por medio del presente se comunica que se encuentra radicado el expediente de referencia en esta Contraloría Interna por irregularidades administrativas atribuidas a Ustedes, en el que una vez que se llevó a cabo el desahogo del Procedimiento Administrativo Disciplinario, se emitió la determinación procesal de referencia en fecha 15 de mayo del año en curso, en la que en sus puntos resolutorios señala lo siguiente:

SEGUNDO.-

Los C. C. Guillermo Muciño López, Ana Margarita Cervantes Carvajal, María Esther S. Comejo Gómez, Rogelio Chávez López, Pilar Echegaray Barrales, Gustavo Ledesma Romero, Mariano Márquez Legorreta, Dalila Martínez Ramírez, Edelmir E. Moreno Quezada, Jorge Bernardino Prado Peguero, Rosalía Rabago Galván, Clara Margarita Rodríguez Hernández Monterrubio, María Teresa Saavedra Jaramillo, Irma Saldaña Salgado, Flor de María Valdez Rosas y Victoria Villanueva Soto, son administrativamente responsables de las irregularidades que se le atribuyen, por lo tanto infringieron con su actuar las obligaciones previstas en las fracciones III y XXII del Artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios

TERCERO.-

A los C. C. Guillermo Muciño López, Ana Margarita Cervantes Carvajal, María Esther S. Comejo Gómez, Rogelio Chávez López, Pilar Echegaray Barrales, Gustavo Ledesma Romero, Mariano Márquez Legorreta, Dalila Martínez Ramírez, Edelmir E. Moreno Quezada, Jorge Bernardino Prado Peguero, Rosalía Rabago Galván, Clara Margarita Rodríguez Hernández Monterrubio, María Teresa Saavedra Jaramillo, Irma Saldaña Salgado, Flor de María Valdez Rosas y Victoria Villanueva Soto se les impone sanción administrativa disciplinaria consistente en **INHABILITACION**, asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 fracción IV y 51 de la citada Ley de Responsabilidades se impone respecto a la C. Ana Margarita Cervantes Carvajal, **Sanción Económica** por un tanto de los daños causados a los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, por la cantidad de \$ 109,603.85 (ciento nueve mil seiscientos tres pesos 85/100 M.N.), cantidad que equivale a 78.06 veces el salario mínimo mensual vigente en la capital del Estado de México al día de su pago, así mismo la sanción administrativa disciplinaria consistente en **INHABILITACION** por el término de dos años, para desempeñar empleos cargos o comisiones en el servicio público, respecto a la C. María Esther S. Comejo Gómez, **Sanción Económica** por un tanto de los daños causados a los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, por la cantidad de \$ 123,468.03 (ciento veintitrés mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 03/100 M.N.), cantidad que equivale a 87.99 veces el salario mínimo mensual vigente en la capital del Estado de México al día de su pago; así mismo la sanción administrativa disciplinaria consistente en **INHABILITACION** por el término de dos años, para desempeñar empleos cargos o comisiones en el servicio público; respecto al C. Rogelio Chávez López **Sanción Económica** por un tanto de los daños causados a los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, por la cantidad de \$ 61,082.89 ( sesenta y un mil sesenta y dos pesos 89/100 M.N.), cantidad que equivale a 43.49 veces el salario mínimo mensual vigente en la capital del Estado de México al día de su pago, así mismo la sanción administrativa disciplinaria consistente en **INHABILITACION** por el término de un año, para desempeñar empleos cargos o comisiones en el servicio público; respecto a la C. Pilar Echegaray Barrales, **Sanción Económica** por un tanto de los daños causados a los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, por la cantidad de \$ 61,685.73 ( sesenta y un mil seiscientos ochenta y cinco pesos 73/100 M.N.), cantidad que equivale a 43.93 veces el salario mínimo mensual vigente en la capital del Estado de México al día de su pago, así mismo la sanción administrativa disciplinaria consistente en **INHABILITACION** por el término de un año, para desempeñar empleos cargos o comisiones en el servicio público; respecto al C. Gustavo Ledesma Romero, **Sanción Económica** por un tanto de los daños causados a los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, por la cantidad de \$ 61,500.73 (sesenta y un mil quinientos pesos 73/100 M.N.), cantidad que equivale a 43.80 veces el salario mínimo mensual vigente en la capital del Estado de México al día de su pago, así mismo la sanción administrativa disciplinaria consistente en **INHABILITACION** por el término de un año, para desempeñar empleos cargos o comisiones en el servicio público; respecto al C. Dalila Martínez Ramírez, **Sanción Económica** por un tanto de los daños causados a los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, por la cantidad de \$ 61,395.94 (sesenta y un mil trescientos noventa y cinco pesos 94/100 M.N.), cantidad que equivale a 43.72 veces el salario mínimo mensual vigente en la capital del Estado de México al día de su pago, así mismo la sanción administrativa disciplinaria consistente en **INHABILITACION** por el término de un año, para desempeñar empleos cargos o comisiones en el servicio público; respecto a la C. Edelmir E. Moreno Quezada, **Sanción Económica** por un tanto de los daños causados a los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, por la cantidad de \$ 126,088.41 (ciento veintiséis mil ochenta y ocho pesos 41/100 M.N.), cantidad que equivale a 89.80 veces el salario mínimo mensual vigente en la capital del Estado de México al día de su pago, así mismo la sanción administrativa disciplinaria consistente en **INHABILITACION** por el término de dos años, para desempeñar empleos cargos o comisiones en el servicio público; respecto al C. Guillermo Muciño López, **Sanción Económica** por un tanto de los daños causados a los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, por la cantidad de \$ 61,062.44 (sesenta y un mil sesenta y dos pesos 44/100 M.N.), cantidad que equivale a 43.49 veces el salario mínimo mensual vigente en la capital del Estado de México al día de su pago, así mismo la sanción administrativa disciplinaria consistente en **INHABILITACION** por el término de un año, para desempeñar empleos cargos o comisiones en el servicio público; respecto al C. Jorge Bernardino Prado Peguero, **Sanción**

**Económica** por un tanto de los daños causados a los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, por la cantidad de \$ 60,837.97 (sesenta mil ochocientos treinta y siete pesos 97/100 M.N.), cantidad que equivale a 43.33 veces el salario mínimo mensual vigente en la capital del Estado de México al día de su pago, así mismo la sanción administrativa disciplinaria consistente en **INHABILITACION** por el término de un año, para desempeñar empleos cargos o comisiones en el servicio público; respecto a la C. Rosalía Rabago Galván, **Sanción Económica** por un tanto de los daños causados a los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, por la cantidad de \$ 61,287.89 ( sesenta y un mil doscientos ochenta y siete pesos 89/100 M.N.), cantidad que equivale a 43.65 veces el salario mínimo mensual vigente en la capital del Estado de México al día de su pago, así mismo la sanción administrativa disciplinaria consistente en **INHABILITACION** por el término de un año, para desempeñar empleos cargos o comisiones en el servicio público; respecto a la C. Clara Margarita Rodríguez Hernández Monterrubio, **Sanción Económica** por un tanto de los daños causados a los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, por la cantidad de \$ 121,305.23 ( ciento veintinueve mil trescientos cinco pesos 23/100 M.N.), cantidad que equivale a 86.39 veces el salario mínimo mensual vigente en la capital del Estado de México al día de su pago, así mismo la sanción administrativa disciplinaria consistente en **INHABILITACION** por el término de dos años, para desempeñar empleos cargos o comisiones en el servicio público; respecto a la C. María Teresa Saavedra Jaramillo, **Sanción Económica** por un tanto de los daños causados a los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, por la cantidad de \$ 61,062.89 (sesenta y un mil sesenta y dos pesos 89/100 M.N.), cantidad que equivale a 43.43 veces el salario mínimo mensual vigente en la capital del Estado de México al día de su pago, así mismo la sanción administrativa disciplinaria consistente en **INHABILITACION** por el término de un año, para desempeñar empleos cargos o comisiones en el servicio público; respecto a la C. Flor de María Valdez Rosas, **Sanción Económica** por un tanto de los daños causados a los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, por la cantidad de \$ 61,247.89 ( sesenta y un mil doscientos cuarenta y siete pesos 89/100 M.N.), cantidad que equivale a 43.62 veces el salario mínimo mensual vigente en la capital del Estado de México al día de su pago, así mismo la sanción administrativa disciplinaria consistente en **INHABILITACION** por el término de un año, para desempeñar empleos cargos o comisiones en el servicio público; respecto a la C. Victoria Villanueva Soto, **Sanción Económica** por un tanto de los daños causados a los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, por la cantidad de \$ 61,022.49 (sesenta y un mil veintidós pesos 49/100 M.N.), cantidad que equivale a 43.46 veces el salario mínimo mensual vigente en la capital del Estado de México al día de su pago, así mismo la sanción administrativa disciplinaria consistente en **INHABILITACION** por el término de un año, para desempeñar empleos cargos o comisiones en el servicio público; importes que deberán pagar en el término de quince días hábiles posteriores al en que cause ejecutoria la presente resolución, en la Caixa General del Gobierno del Estado de México, apercibiéndolos que de no hacerlo dentro del término establecido, el cobro se efectuará a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución establecido por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; por lo que dichas sanciones económicas resultan de multiplicar el salario mínimo diario vigente por treinta veces para obtener el salario mínimo mensual para después multiplicarlo por 865.62, 865.62, 78.06, 87.99, 43.49, 43.93, 43.80, 43.72, 43.93, 89.80, 43.49, 43.33, 43.65, 86.39, 43.43, 43.43, 43.62 y 43.46 veces respectivamente, equivalencias que resultan de dividir la cantidad líquida impuesta como sanción económica, entre el salario mínimo mensual vigente en la capital del Estado respectivamente, para obtener la sanción económica impuesta, en términos del artículo 51 de la Ley de Responsabilidades invocada.

**CUARTO.-**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace del conocimiento de Los C. C. Guillermo Muciño López, Ana Margarita Cervantes Carvajal, María Esther S. Comejo Gómez, Rogelio Chávez López, Pilar Echegaray Barrales, Gustavo Ledesma Romero, Mariano Márquez Legorreta, Dalila Martínez Ramírez, Edelmira E. Moreno Quezada, Jorge Bernardino Prado Peguero, Rosalía Rabago Galván, Clara Margarita Rodríguez Hernández Monterrubio, María Teresa Saavedra Jaramillo, Irma Saldaña Salgado, Flor de María Valdez Rosas y Victoria Villanueva Soto, que cuentan con el derecho de interponer recurso de inconformidad o promover Juicio Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, dentro del término de quince días posteriores a la notificación de la presente resolución, si así conviene a sus intereses.

**QUINTO.-**

Notifíquese la presente resolución por edictos a los C. C. Guillermo Muciño López, Ana Margarita Cervantes Carvajal, María Esther S. Comejo Gómez, Rogelio Chávez López, Pilar Echegaray Barrales, Gustavo Ledesma Romero, Mariano Márquez Legorreta, Dalila Martínez Ramírez, Edelmira E. Moreno Quezada, Jorge Bernardino Prado Peguero, Rosalía Rabago Galván, Clara Margarita Rodríguez Hernández Monterrubio, María Teresa Saavedra Jaramillo, Irma Saldaña Salgado, Flor de María Valdez Rosas y Victoria Villanueva Soto.

Por otra parte se les comunica que el expediente íntegro se encuentra a su disposición para los efectos legales procedentes en el Departamento de Quejas y Denuncias de esta Contraloría Interna en las oficinas ubicadas en Av. Sor Juana Inés de la Cruz No. 14, 5° piso, Colonia San Lorenzo, Tlalnepantla de Baz, Estado de México; además de que conforme a los artículos 1.8 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, se hace de su conocimiento el derecho que tienen de promover el recurso de inconformidad ante este Órgano de Control Interno o en su caso el Juicio Administrativo ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México, en un término no mayor de 15 días hábiles posteriores al en que surta efectos la notificación de la presente.

Por lo que en vía de notificación se hace del conocimiento a los C. C. Guillermo Muciño López, Ana Margarita Cervantes Carvajal, María Esther S. Comejo Gómez, Rogelio Chávez López, Pilar Echegaray Barrales, Gustavo Ledesma Romero, Mariano Márquez Legorreta, Dalila Martínez Ramírez, Edelmira E. Moreno Quezada, Jorge Bernardino Prado Peguero, Rosalía Rabago Galván, Clara Margarita Rodríguez Hernández Monterrubio, María Teresa Saavedra Jaramillo, Irma Saldaña Salgado, Flor de María Valdez Rosas y Victoria Villanueva Soto para que surta los efectos legales a que haya lugar, para su publicación en la Gaceta del Gobierno y uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal y nacional.

Tlalnepantla de Baz, México a 17 de mayo de 2006

**EL CONTRALOR INTERNO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS  
INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO**

**C. P. JUAN CARLOS MONROY M.  
(RUBRICA).**





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MÉXICO, BENITO PABLO JUÁREZ GARCÍA"

EDICTO

SECRETARÍA DE FINANZAS  
INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA,  
ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MEXICO  
CONTRALORIA INTERNA DE IGECEM

C. ADEMAR GUTIERREZ RUIZ

En virtud de ignorarse el domicilio actual del C. Ademar Gutiérrez Ruiz, ex-servidor público del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, por éste medio se le notifica que al no existir pruebas pendientes por desahogar, se ordenó dictar la Resolución de fecha ocho de junio del dos mil seis, en el expediente CI/IGECEM/AU/01/2006, la cual es del tenor siguiente:

RESUELVE

- PRIMERO.-** En términos de lo expuesto en el considerando III, no ha lugar a imponer sanción administrativa alguna al **C. VICTOR MANUEL JARAMILLO DAVILA**.
- SEGUNDO.-** Ha quedado plena y legalmente acreditada la existencia de la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. ADEMAR GUTIÉRREZ RUIZ**, al haber violado con su conducta las obligaciones establecidas en las fracciones I y XXXI del Artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 49 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone al **C. ADEMAR GUTIÉRREZ RUIZ**, la sanción administrativa disciplinaria consistente en una **AMONESTACIÓN**.
- CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 1.8 del Código Administrativo del Estado de México y 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace saber al **C. ADEMAR GUTIÉRREZ RUIZ**, que tiene un término de quince días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente, para que haga valer los medios de impugnación ante las autoridades administrativas que señalan las disposiciones legales citadas.
- QUINTO.-** Notifíquese la presente resolución por edicto publicado en la Gaceta del Gobierno y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal al **C. ADEMAR GUTIÉRREZ RUIZ** y personalmente al **C. VICTOR MANUEL JARAMILLO DAVILA**, y por oficio al Coordinador del Sector, para que en términos del artículo 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, ejecute la sanción impuesta en el resolutivo segundo, una vez que haya quedado firme, y con fundamento en el artículo 63 del mismo ordenamiento legal referido, regístrese la sanción impuesta en el libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en esta Contraloría Interna, así como en el sistema de registro de la Secretaría de la Contraloría.

Así lo resolvió y firma el **C.P. LUIS VÁZQUEZ POZAS**, Contralor Interno del Instituto de Información e Investigación Geográfica Estadística y Catastral del Estado de México.

Para su publicación por una sola vez en la Gaceta del Gobierno y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional; Toluca, México, a catorce de junio del dos mil seis.

EL CONTRALOR INTERNO

C.P. LUIS VÁZQUEZ POZAS  
(RUBRICA).



Contraloría Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI



SUBDIRECCIÓN DE CONTRALORÍA SOCIAL

OFICIO: SCS/GA/257/2006

EXPEDIENTE: CIM/SCS/200/2005-MB

ASUNTO: SE CITA GARANTÍA DE AUDIENCIA

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a once de mayo del año dos mil seis.

**BECERRIL HINOJOSA GABRIEL**  
**DOMICILIO:** Mz. 28 Lt. 46 Int. 101  
 Lomas de Cartagena, Tultitlán, Estado de México.  
 Código Postal: 54958  
**P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracción XVI de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México 1, 2, 3 fracción V, 42, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley; 1, 3, 20, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 41 fracción X) del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se solicita su comparecencia el día nueve de junio del dos mil seis a las doce horas, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: "La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo"; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210063000/0392/2005, de fecha quince de febrero del año dos mil cinco, remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **Omiso** en la Presentación de su manifestación de Bienes por Baja, en el servicio público, teniendo como registro de la misma el día cinco de octubre del año dos mil cuatro, con el cargo de **Policia B**, feneciendo el término de sesenta días naturales a la conclusión del cargo, el día cuatro de diciembre del año dos mil cuatro, sin que a la fecha se tenga registro de que el **C. BECERRIL HINOJOSA GABRIEL**, haya presentado la Manifestación de Bienes por Baja en tiempo y forma, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeta a dicha obligación al desempeñar el cargo de **Policia B**, encontrándose dentro de los supuestos señalados en el penúltimo párrafo del artículo 79, así como el inciso a) ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.-**Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o mas de las funciones siguientes: **inciso a)** Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . . Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción II del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: **Artículo 1.1.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: **Fracción II.-** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo.

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

**ATENTAMENTE**  
**LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI**  
**CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL**  
**(RUBRICA).**

2126.-13 junio.



Contraloría Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI



SUBDIRECCIÓN DE CONTRALORÍA SOCIAL

OFICIO: SCS/GA/258/2006

EXPEDIENTE: CIM/SCS/201/2005-MB

ASUNTO: SE CITA GARANTÍA DE AUDIENCIA

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a treinta y uno de mayo del año dos mil seis.

**CAMACHO HERNÁNDEZ LORENZO**  
**DOMICILIO:** Calle Cinco de Febrero s/n  
 Colonia La Aurora, Cuautitlán Izcalli  
 Estado de México.  
**Código Postal:** 54618  
**P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracción XVI de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México 1, 2, 3 fracción V, 42, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley; 1, 3, 20, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se solicita su comparecencia el día **quince de junio del dos mil seis a las doce horas**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: **"La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo"**; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210063000/0392/2005, de fecha quince de febrero del año dos mil cinco, remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **Omito en la Presentación de su manifestación de Bienes por Baja**, en el servicio público, teniendo como registro de la misma el día **treinta de marzo del año dos mil cuatro**, con el cargo de **Policia B**, feneciendo el termino de sesenta días naturales a la conclusión del cargo, el día **veintinueve de mayo del año dos mil cuatro**, sin que a la fecha se tenga registro de que el **C. CAMACHO HERNÁNDEZ LORENZO**, haya presentado la Manifestación de Bienes por Baja en tiempo y forma, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeta a dicha obligación al desempeñar el cargo de **Policia B**, encontrándose dentro de los supuestos señalados en el penúltimo párrafo del artículo 79, así como el inciso a) ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.-**Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o mas de las funciones siguientes: **inciso a)** Dirección, supervisión, inspección, auditoria, **seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social.** . . Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción II del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: **Artículo 1.1.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: **Fracción II.-** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo.

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

**ATENTAMENTE**

**LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI**  
**CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL**  
 (RUBRICA).

2126.-13 junio.



Contraloría Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI



EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/043/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. FIGUEROA MARTÍNEZ JOSÉ LUIS** quien esta adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de este Municipio, motivado por la Omisión en la presentación de su **Manifestación de Bienes por ANUALIDAD en el servicio público.**

#### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que en fecha **veintinueve de julio del año dos mil cinco**, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/2069/2005, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. FIGUEROA MARTÍNEZ JOSÉ LUIS es omiso al no presentar su Manifestación de Bienes por ANUALIDAD en el servicio público**, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** Que con fecha **cinco de enero del año dos mil seis** y con fundamento en los artículos 43 y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, la Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. FIGUEROA MARTÍNEZ JOSÉ LUIS, Policía B** adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

**TERCERO.-** Que con fecha **cuatro de mayo del año dos mil seis**; en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue notificado mediante Gaceta del Gobierno, en fecha cuatro de mayo del año dos mil seis con número de ochenta y cuatro al **C. FIGUEROA MARTÍNEZ JOSÉ LUIS**, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número SCS/GA/057/2006 tal y como consta con las documental pública que obran en autos del expediente en estudio visible a foja quince; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

**CUARTO.-** Con fecha **diecinueve de mayo del año dos mil seis**, el **C. FIGUEROA MARTÍNEZ JOSÉ LUIS no compareció al desahogo de su Garantía de Audiencia**, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**QUINTO.-** Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha diecinueve de mayo del año dos mil seis, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes;

#### CONSIDERANDOS.

I.- Que en la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo II, 59, 60, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Así como el punto cinco de la orden del día de la noagésima sesión ordinaria de cabildo de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, donde se nombra a la LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha **diecinueve de mayo del año dos mil seis**, no compareció el **C. FIGUEROA MARTÍNEZ JOSÉ LUIS**, al desahogo de su Garantía de Audiencia; se tiene por satisfecha la garantía de audiencia conferida en tiempo y forma en el presente procedimiento administrativo disciplinario al **C. FIGUEROA MARTÍNEZ JOSÉ LUIS**, en consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, por lo que se declaran concluidas tales etapas procedimentales y al no existir circunstancias previas por resolver, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos del expediente en que se actúa; se tiene y se determina que durante y dentro de la secuela procedimental, quedo demostrado, que el **C. FIGUEROA MARTÍNEZ JOSÉ LUIS**, incumplió con lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX y **80 fracción II**; de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, ordenamientos jurídicos que a la letra establecen: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo Servidor Público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley."; Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción III. "Durante el mes de mayo de cada año." En efecto dicha irregularidad encuentra su sustento y acreditación legal mediante oficio número 210063000/2069/2005, de fecha veintinueve de julio del año dos mil cinco, remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de México, mediante el cual indica que el C. FIGUEROA MARTÍNEZ JOSÉ LUIS, no presentó en tiempo y forma su manifestación de bienes por ANUALIDAD, y en consecuencia incumplió con la obligación establecida en los artículos 42 fracción XIX, 80 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y a efecto de perfeccionar la falta administrativa atribuible al C. FIGUEROA MARTÍNEZ JOSÉ LUIS, esta autoridad resolutora solicitó a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento sus datos personales y laborales; por lo que el área mediante oficio número TM/201/2006, de fecha once de enero del año dos mil seis, informó que el C. FIGUEROA MARTÍNEZ JOSÉ LUIS, tiene el cargo de Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de este Municipio, en virtud de que no presentó la misma en el período comprendido del primero al treinta de mayo del año dos mil cinco, corroborando con ello, que el C. FIGUEROA MARTÍNEZ JOSÉ LUIS, no presentó la manifestación de bienes por ANUALIDAD en el servicio público, dándose por satisfecha la garantía de audiencia conferida el día veintisiete de marzo del año dos mil seis, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; aunado al hecho de encontrarse desempeñando una de las funciones establecidas en el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; disposición legal que cita textualmente: " Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar la Manifestación de Bienes ante los órganos competentes en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad; Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo una o más de las siguientes funciones: a).- Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social"; precepto legal que la construye a cumplir con lo que establecen los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, al encontrarse en los supuestos enunciados en el artículo 79 párrafo siguiente a la fracción III inciso a) del ordenamiento de la materia, se robustece la irregularidad administrativa en que ocurrió el C. FIGUEROA MARTÍNEZ JOSÉ LUIS cabe mencionar el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en sus Jurisprudencias número 85 y 74 que dispone lo siguiente:

#### JURISPRUDENCIA 85

**MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.-** Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

#### JURISPRUDENCIA 74

**MANIFESTACIÓN DE BIENES. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.-** En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

IV.- Por lo que al desempeñar el cargo de Policía B, efectuando las funciones de seguridad, vigilancia se encontraba obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho ha quedado debidamente

comprobada la irregularidad en que incurrió el **C. FIGUEROA MARTÍNEZ JOSÉ LUIS** al tener la intención de presentar su Manifestación de bienes por Anualidad, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

V.- Tomando en consideración que se da por satisfecha la garantía de audiencia concedida el día veintisiete de marzo del año dos mil seis, siendo las doce horas del día en que se actúa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de lo antes expuesto se tiene que el **C. FIGUEROA MARTÍNEZ JOSÉ LUIS** se encuentra obligado a presentar la manifestación de bienes por Anualidad en el servicio público, ya que la obligación de presentarla es por disposición de Ley y no es necesario dar aviso previo de dicha obligación; aunado a que el desconocimiento de la ley no lo exime de responsabilidad alguna; se tiene que el **C. FIGUEROA MARTÍNEZ JOSÉ LUIS** no cumplió con la obligación a que se refiere el artículo 80 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios. Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de esta Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado, aunado a la inexistencia de antecedentes de haber sido sancionado con antelación por otra autoridad administrativa, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, misma que en conjunción con todos y cada uno de los razonamientos lógicos expuestos dentro del considerando que antecede, esta autoridad resolutora determina procedente la aplicación del artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, a efecto de abstenerse de sancionar por única vez al **C. FIGUEROA MARTÍNEZ JOSÉ LUIS**, considerando además que la falta que le fue atribuida no constituye delito, ni causa agravios a la Hacienda Pública Municipal.

VI.- Analizadas que fueron minuciosa, lógica y jurídicamente todas y cada una de las constancias que integren el expediente que ahora se resuelve, este órgano de control interno determina procedente abstenerse de sancionar por única vez al **C. FIGUEROA MARTÍNEZ JOSÉ LUIS** lo anterior con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Contralora Interna Municipal.

#### RESUELVE.

**PRIMERO.-** Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. FIGUEROA MARTÍNEZ JOSÉ LUIS**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario que no presentó en tiempo y forma su Manifestación de Bienes por **ANUALIDAD** en el servicio público.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, esta Contraloría Interna Municipal se abstiene de sancionar por única vez al **C. FIGUEROA MARTÍNEZ JOSÉ LUIS**, apercibiéndole desde este momento que para el caso de reincidir en el incumplimiento de otra obligación semejante a la que ahora se atiende o bien alguna de las citadas por el numeral 42 de la Ley de la materia, será sancionado drásticamente conforme a derecho.

**TERCERO.-** Notifíquese al **C. FIGUEROA MARTÍNEZ JOSÉ LUIS**, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**CUARTO.-** Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

**QUINTO.-** Una vez cumplidos los puntos resolutivos que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma la LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI  
CONTRALOR INTERNA MUNICIPAL  
(RUBRICA).



Contraloría Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI



EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/047/2005-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. CARRASCO LÓPEZ JOSÉ ALFREDO** quien esta adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este Municipio, motivado por la Omisión en la presentación de su **Manifestación de Bienes por ALTA en el servicio público.**

#### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que en fecha **veinticinco de junio del año dos mil cuatro**, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/1364/2004, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. CARRASCO LÓPEZ JOSÉ ALFREDO es omiso en la presentación de su Manifestación de Bienes por ALTA en el servicio público**, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** Que con fecha **cuatro de mayo del año dos mil cinco** y con fundamento en los artículos 43 y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, la Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. CARRASCO LÓPEZ JOSÉ ALFREDO, Policía B** adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

**TERCERO.-** Que con fecha **treinta y uno de mayo del año dos mil cinco**; en términos de los artículos 25 fracción I y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado en tiempo y forma al **C. CARRASCO LÓPEZ JOSÉ ALFREDO**, el citatorio de Garantía de Audiencia, número **SCS/GA/108/2005**, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a foja **dieciséis**; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

**CUARTO.-** Con fecha **ocho de junio del año dos mil cinco**, el **C. CARRASCO LÓPEZ JOSÉ ALFREDO no compareció** al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**QUINTO.-** Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha ocho de junio del año dos mil cinco, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes;

#### CONSIDERANDOS.

I.- Que la Contraloría Interna Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109 fracción III, 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 110, 111, 112 fracción XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 47 último párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59, 60, 63, 79, 80 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 1, 2, 3, 22, 106, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 21 fracción X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

II.- Que con fecha **ocho de junio del año dos mil cinco**, no compareció el **C. CARRASCO LÓPEZ JOSÉ ALFREDO**, al desahogo de su Garantía de Audiencia; se tiene por satisfecha la garantía de audiencia conferida en tiempo y forma en el presente procedimiento administrativo disciplinario al **C. CARRASCO LÓPEZ JOSÉ ALFREDO**, en consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, por lo que se declaran concluidas tales etapas procedimentales y al no existir circunstancias previas por resolver, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos del expediente en que se actúa; se tiene y se determina que durante y dentro de la secuela procedimental, quedo demostrado, que el **C. CARRASCO LÓPEZ JOSÉ ALFREDO**; incumplió con lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX y **80 fracción I** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, ordenamientos jurídicos que a la letra establecen: "**Artículo 42.- Para**

salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo Servidor Público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley."; Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción I. "Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión." En efecto dicha irregularidad encuentra su sustento y acreditación legal mediante oficio número 210063000/1364/2004, de fecha veinticinco de junio del año dos mil cuatro, remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de México, mediante el cual indica que el C. CARRASCO LÓPEZ JOSÉ ALFREDO, fue Omiso en la presentación de su manifestación de bienes por Alta en el servicio, teniendo como registro de la misma el día ocho de julio del año dos mil cuatro, con el cargo de Policía B, obligación que hasta el momento no ha cumplido, en consecuencia se tiene que excedió el término concedido por el artículo 80 fracción I de la Ley de Servidores Públicos del Estado de México y Municipios que a la letra cita: **Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción I. "Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión, y a efecto de perfeccionar la falta administrativa atribuible al C. CARRASCO LÓPEZ JOSÉ ALFREDO, esta autoridad resolutoria solicitó a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento sus datos personales y laborales; por lo que el área mediante oficio número TM/1027/2005, de fecha veintiséis de abril del año dos mil cinco, informó que el C. CARRASCO LÓPEZ JOSÉ ALFREDO, tiene el cargo de Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este Municipio, cargo por el cual indudablemente se encuentra obligado atendiendo a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 79, así como el inciso a) ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: Artículo 79.-Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: inciso a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . . Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción III del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: Artículo 1.1.- En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: Fracción III.- Durante el mes de mayo de cada año, precepto legal que lo constriñe a cumplir con lo que establecen los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se robustece la irregularidad administrativa en que ocurrió el C. CARRASCO LÓPEZ JOSÉ ALFREDO cabe mencionar el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en sus Jurisprudencias número 85 y 74 que dispone lo siguiente:**

#### JURISPRUDENCIA 85

**MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.-** Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

#### JURISPRUDENCIA 74

**MANIFESTACIÓN DE BIENES. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.-** En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

IV.- Por lo que al desempeñar el cargo de **Policía B**, efectuando las funciones de **seguridad, vigilancia** se encontraba obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el **C. CARRASCO LÓPEZ JOSÉ ALFREDO**, obligación que hasta el momento no ha cumplido, en consecuencia se tiene que excedió el término concedido por los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción I de la Ley de Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

V.- Tomando en consideración que se da por satisfecha la garantía de audiencia concedida el día cuatro de agosto del año dos mil cinco, siendo las doce horas del día en que se actúa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de lo antes expuesto se tiene que el **C. CARRASCO LÓPEZ JOSÉ ALFREDO** se encuentra obligado a presentar la manifestación de bienes por Alta en el servicio público, ya que la obligación de presentarla es por disposición de Ley y no es necesario dar aviso previo de dicha obligación; aunado a que el desconocimiento de la ley no lo exime de responsabilidad alguna; se tiene que el **C. CARRASCO LÓPEZ JOSÉ ALFREDO** no cumplió con la obligación a que se refiere el artículo 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios. Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de esta Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado, aunado a la inexistencia de antecedentes de haber sido sancionado con antelación por otra autoridad administrativa, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, misma que en conjunción con todos y cada uno de los razonamientos lógicos expuestos dentro del considerando que antecede, esta autoridad resolutora determina procedente la aplicación del artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, a efecto de abstenerse de sancionar por única vez al **C. CARRASCO LÓPEZ JOSÉ ALFREDO**, considerando además que la falta que le fue atribuida no constituye delito, ni causa agravios a la Hacienda Pública Municipal.

VI.- Analizadas que fueron minuciosa, lógica y jurídicamente todas y cada una de las constancias que integren el expediente que ahora se resuelve, este órgano de control interno determina procedente abstenerse de sancionar por única vez al **C. CARRASCO LÓPEZ JOSÉ ALFREDO** lo anterior con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Contraloría Interna Municipal.

#### RESUELVE.

**PRIMERO.-** Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. CARRASCO LÓPEZ JOSÉ ALFREDO**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario que presentó en forma su Manifestación de Bienes por **ALTA** en el servicio público municipal, obligación que hasta el momento no ha dado cumplimiento, en consecuencia se tiene que excedió el término concedido por el artículo 80 fracción I de la Ley de Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en virtud que fue después de un día cuando de forma extemporánea presentó su manifestación de bienes por alta en el servicio.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, esta Contraloría Interna Municipal se abstiene de sancionar por única vez al **C. CARRASCO LÓPEZ JOSÉ ALFREDO**, apercibiéndole desde este momento que para el caso de reincidir en el incumplimiento de otra obligación semejante a la que ahora se atiende o bien alguna de las citadas por el numeral 42 de la Ley de la materia, será sancionado drásticamente conforme a derecho.

**TERCERO.-** Notifíquese al **C. CARRASCO LÓPEZ JOSÉ ALFREDO**, la presente resolución, en términos de los artículos 26 y 27 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**CUARTO.-** Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

**QUINTO.-** Una vez cumplidos los puntos resolutivos que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma la LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI  
CONTRALOR INTERNA MUNICIPAL  
(RUBRICA).



Contraloría Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI



EN LA CONTRALORÍA INTERNA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número **CIM/SCS/474/2006-MB**, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. BARRIENTOS ACOSTA VÍCTOR ALBERTO**, motivado por **omiso** en su Manifestación de Bienes por **BAJA** en el Servicio Público Municipal

#### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que en fecha **quince de febrero del año dos mil cinco**, el Director General de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, giró oficio número **210063000/0392/2005**, al Contralor Interno Municipal mediante el cual hace del conocimiento a esta Autoridad que el **C. BARRIENTOS ACOSTA VÍCTOR ALBERTO**, **omitió** presentar su Manifestación de Bienes por **BAJA** en el Servicio Público Municipal, solicitando a su vez, se de inicio y tramite al procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

**SEGUNDO.-** Que con fecha **siete de marzo del año dos mil seis** y con fundamento en los artículos 43 y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, esta Contraloría Interna Municipal acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. BARRIENTOS ACOSTA VÍCTOR ALBERTO**, quien de conformidad al oficio **TM/233/2006**, de fecha **catorce de febrero del dos mil seis**, enviado por la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento, se desempeño como **Supervisor**, adscrito a la Dirección de Ecología de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándosele en consecuencia mediante oficio número **SCS/GA/169/2006** de fecha **veinte de abril del año dos mil seis** el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

**TERCERO.-** Que con fecha **cuatro de mayo del año dos mil seis**, en términos del artículo 25 fracción II Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue notificado mediante Gaceta de Gobierno de fecha cuatro de mayo del año dos mil seis bajo el número de oficio ochenta y cuatro al **C. BARRIENTOS ACOSTA VÍCTOR ALBERTO**, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número **SCS/GA/169/2006**, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visibles a fojas dieciséis y diecisiete; haciéndole plenamente de su conocimiento el lugar, día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

**CUARTO.-** Con fecha **diecinueve de mayo del año dos mil seis**, el **C. BARRIENTOS ACOSTA VÍCTOR ALBERTO**, **no compareció** ante este Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**QUINTO.-** Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento con fecha **diecinueve de mayo del año dos mil seis**, se turnó el expediente No. **CIM/SCS/474/2006-MB** a resolución administrativa, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

I.- Que en la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo II, 59, 60, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Así como el punto cinco de la orden del día de la **nonagésima sesión ordinaria de cabildo** de fecha **veintitrés de junio del dos mil cinco**, donde se nombra a la Lic. LETICIA SANTANA MORONATTI, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha **diecinueve de mayo del año dos mil seis**, **no compareció** el **C. BARRIENTOS ACOSTA VÍCTOR ALBERTO**, al desahogo de su Garantía de Audiencia; se tiene por **satisfecha** la garantía de audiencia conferida en tiempo y forma en el presente procedimiento administrativo disciplinario al **C. BARRIENTOS ACOSTA VÍCTOR ALBERTO**, en consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, por lo que se declaran concluidas tales etapas procedimentales y al no existir circunstancias previas por resolver, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos del expediente en que se actúa; se tiene y se determina que durante y dentro de la secuela procedimental, quedo demostrado, que el **C. BARRIENTOS ACOSTA VÍCTOR ALBERTO**: incumplió con lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, ordenamientos jurídicos que a la letra establecen: "**Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo Servidor Público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley.**"; **Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II. "Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo."** En efecto dicha irregularidad encuentra su sustento y acreditación legal mediante oficio número 210063000/0392/2005, de fecha quince de febrero del año dos mil cinco, remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de México, mediante el cual indica que el **C. BARRIENTOS ACOSTA VÍCTOR ALBERTO**, no presento en tiempo y forma su manifestación de bienes por **BAJA**, y en consecuencia incumplir con la obligación establecida en los artículos 42 fracción XIX, 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y a efecto de perfeccionar la falta administrativa atribuible al **C. BARRIENTOS ACOSTA VÍCTOR ALBERTO**, esta autoridad resolutoria solicitó a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento sus datos personales y laborales; por lo que el área mediante oficio número **TM/233/2006**, de fecha **catorce de febrero del año dos mil seis**, informó que el **C. BARRIENTOS ACOSTA VÍCTOR ALBERTO**, tuvo el cargo de **Rev/ Técnico Cuantificador** adscrito a la Dirección de Administración de este municipio, en virtud de que no presento la Manifestación de bienes por Baja en el servicio, teniendo como registro de la misma el día primero de marzo del año dos mil cinco, feneciendo el termino de sesenta días naturales a la conclusión del cargo, el día primero de octubre del año dos mil cuatro, sin que hasta la fecha se tenga registro de que el **C. BARRIENTOS ACOSTA VÍCTOR ALBERTO**, haya presentado la Manifestación de Bienes por Baja en tiempo y forma, dándose por satisfecha la garantía de audiencia conferida el día diecinueve de mayo del año dos mil seis, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; aunado al hecho de encontrarse desempeñando una de las funciones establecidas en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 79, así como penúltimo punto del artículo en cita ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.-Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad...** En los Ayuntamientos: Jefe de Departamento o sus equivalentes a la Administración Pública Estatal, Secretarios, Tesoreros, Regidores, Síndicos, Presidentes, **así como todos aquellos que manejen, recauden o administren fondos o recursos estatales, municipales o federales.** . . Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción II del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: **Artículo 1.1.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: **Fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo**"; precepto legal que la constriñe a cumplir con lo que establecen los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, al encontrarse en los supuestos enunciados en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 79 del ordenamiento de la materia, se robustece la irregularidad administrativa en que ocurrió el **C. BARRIENTOS ACOSTA VÍCTOR ALBERTO** cabe mencionar el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en sus Jurisprudencias número 85 y 74 que dispone lo siguiente:

#### JURISPRUDENCIA 85

**MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.-** Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos

#### JURISPRUDENCIA 74

**MANIFESTACIÓN DE BIENES. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.-** En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

IV.- Por lo que desempeño el cargo de **Rev/ Técnico Cuantificador**, efectuando las funciones de **Rev/ Técnico Cuantificador** se encontraba obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el **C. BARRIENTOS ACOSTA VÍCTOR ALBERTO** al tener la intención de presentar su Manifestación de bienes por Anualidad, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

V.- Tomando en consideración que se da por satisfecha la garantía de audiencia concedida el día dieciséis de marzo del año dos mil seis, siendo las diez horas del día en que se actúa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de lo antes expuesto se tiene que el **C. BARRIENTOS ACOSTA VÍCTOR ALBERTO** se encuentra obligado a presentar la manifestación de bienes por Baja en el servicio público, ya que la obligación de presentarla es por disposición de Ley y no es necesario dar aviso previo de dicha obligación; aunado a que el desconocimiento de la ley no lo exime de responsabilidad alguna; se tiene que el **C. BARRIENTOS ACOSTA VÍCTOR ALBERTO** no cumplió con la obligación a que se refiere el artículo 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios. Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de esta Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado, aunado a la inexistencia de antecedentes de haber sido sancionado con antelación por otra autoridad administrativa, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, misma que en conjunción con todos y cada uno de los razonamientos lógicos expuestos dentro del considerando que antecede, esta autoridad resolutora determina procedente la aplicación del artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, a efecto de abstenerse de sancionar por única vez al **C. BARRIENTOS ACOSTA VÍCTOR ALBERTO**, considerando además que la falta que le fue atribuida no constituye delito, ni causa agravios a la Hacienda Pública Municipal.

VI.- Analizadas que fueron minuciosa, lógica y jurídicamente todas y cada una de las constancias que integren el expediente que ahora se resuelve, este órgano de control interno determina procedente abstenerse de sancionar por única vez al **C. BARRIENTOS ACOSTA VÍCTOR ALBERTO** lo anterior con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Contraloría Interna Municipal.

#### RESUELVE.

**PRIMERO.-** Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. BARRIENTOS ACOSTA VÍCTOR ALBERTO**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario que no presentó en tiempo y forma su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, esta Contraloría Interna Municipal se abstiene de sancionar por única vez al **C. BARRIENTOS ACOSTA VÍCTOR ALBERTO**, apercibiéndole desde este momento que para el caso de reincidir en el incumplimiento de otra obligación semejante a la que ahora se aliende o bien alguna de las citadas por el numeral 42 de la Ley de la materia, será sancionado drásticamente conforme a derecho.

**TERCERO.-** Notifíquese al **C. BARRIENTOS ACOSTA VÍCTOR ALBERTO**, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**CUARTO.-** Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro, periódico Oficial del Estado de México.

**QUINTO.-** Una vez cumplidos los puntos resolutivos que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma la LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI  
CONTRALOR INTERNA MUNICIPAL  
(RUBRICA).

2126.-13 junio.



Contraloría Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI



SUBDIRECCIÓN DE CONTRALORÍA SOCIAL

OFICIO: SCS/GA/211/2006

EXPEDIENTE: CIM/SCS/291/2005-MB

ASUNTO: SE CITA A GARANTÍA DE AUDIENCIA.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a cinco de junio del dos mil seis.

LÓPEZ MÉNDEZ MARIO  
DOMICILIO: Río Neva s/n Ejido  
Del Socorro, Cuautitlán Izcalli,  
Estado de México  
**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracción XVI de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México 1, 2, 3 fracción V, 42, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley; 1, 3, 20, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se solicita su comparecencia el día veintiuno de junio del dos mil seis a las doce horas, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción I del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: **"La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión"**; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210063000/2968/2004, de fecha quince de diciembre del año dos mil cuatro remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el cual indica que usted fue **Omiso en la Presentación de su manifestación de Bienes por Alta**, en el servicio público, estando obligado a ello en virtud del cargo de **Supervisor**, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeto a dicha obligación al desempeñar el cargo de **Supervisor**, encontrándose dentro de los supuestos señalados en el penúltimo párrafo del artículo 79, así como el inciso a) ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.-**Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o mas de las funciones siguientes: inciso a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . . Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas," correlacionado por el artículo 1.1 fracción I del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: **Artículo 1.1.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: **Fracción I.-** Dentro de los sesenta días naturales a la toma de posesión.

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Asimismo, se le previene que de no rendir su manifestación dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente citatorio, será separado de su cargo, tal y como lo señala el artículo 80 segundo párrafo de la citada Ley; igualmente se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por si o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

A T E N T A M E N T E

LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI  
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL  
(RUBRICA).

2127.-13 junio.



Contraloría Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI



SUBDIRECCIÓN DE CONTRALORÍA SOCIAL

OFICIO: SCS/GA/389/2006

EXPEDIENTE: CIM/SCS/474/2005-MB

ASUNTO: SE CITA GARANTÍA DE AUDIENCIA

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a treinta y uno de mayo del año dos mil seis.

ÁVILA VALDEZ NICOLÁS

DOMICILIO: And. Sin numero 123-A

Col. Infonavit Norte Cuautitlán Izcalli

Estado de México

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracción XVI de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México 1, 2, 3 fracción V, 42, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley; 1, 3, 20, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se solicita su comparecencia el día **atorce de junio del dos mil seis a las catorce horas**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: "**La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo**"; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210063000/1035/2005, de fecha veintiséis de abril del año dos mil cinco, remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **Omisio en la Presentación de su manifestación de Bienes por Baja**, en el servicio público, teniendo como registro de la misma el día **primero de enero del año dos mil cinco**, con el cargo de **Policia B**, feneciendo el término de sesenta días naturales a la conclusión del cargo, el día **primero de marzo del año dos mil cinco**, sin que a la fecha se tenga registro de que el **C. ÁVILA VALDEZ NICOLÁS**, haya presentado la Manifestación de Bienes por Baja en tiempo y forma, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeta a dicha obligación al desempeñar el cargo de **Policia B**, encontrándose dentro de los supuestos señalados en el penúltimo párrafo del artículo 79, así como el inciso a) ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.-**Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: **Inciso a)** Dirección, supervisión, inspección, auditoría, **seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . .** Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción II del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: **Artículo 1.1.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: **Fracción II.-** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo.

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

A T E N T A M E N T E

LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI  
 CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL  
 (RUBRICA).

2127.-13 junio.



Contraloría Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI



EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/368/2005-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. GUERRA LINARES MARTÍN** quien esta adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este Municipio, motivado por la Extemporaneidad en la presentación de su **Manifestación de Bienes por ALTA en el servicio público.**

#### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que en fecha **dieciocho de junio del año dos mil cuatro**, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/1227/2004, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. GUERRA LINARES MARTÍN es extemporáneo al presentar su Manifestación de Bienes por ALTA en el servicio público, para los efectos legales a que haya lugar.**

**SEGUNDO.-** Que con fecha **treinta de septiembre del año dos mil cinco** y con fundamento en los artículos 43 y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, la Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. GUERRA LINARES MARTÍN, Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública** del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

**TERCERO.-** Que con fecha **veintitrés de marzo del año dos mil seis**; en términos de los artículos 25 fracción I y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue notificado mediante Gaceta del Gobierno, de fecha veintitrés de marzo del año dos mil seis, con número cincuenta y seis al **C. GUERRA LINARES MARTÍN**, el citatorio de Garantía de Audiencia, número **SCS/GA/1852006**, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a foja quince; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

**CUARTO.-** Con fecha **cinco de abril del año dos mil cinco**, el **C. GUERRA LINARES MARTÍN no compareció** voluntariamente el día siete de febrero del año en curso, en virtud de que el día seis de febrero del año dos mil seis fue día inhábil, al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**QUINTO.-** Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha nueve de noviembre del año dos mil cinco, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS.

I.- Que en la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo II, 59, 60, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Así como el punto cinco de la orden del día de la noagésima sesión ordinaria de cabildo de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, donde se nombra a la Lic. LETICIA SANTANA MORONATTI, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha **cinco de abril del año dos mil cinco**, no compareció al desahogo de su Garantía de Audiencia conferida en tiempo y forma en el presente procedimiento administrativo disciplinario, al **C. GUERRA LINARES MARTÍN**, en consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, por lo que se declaran concluidas tales etapas procedimentales y al no existir circunstancias previas por resolver, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos del expediente en que se actúa; se tiene y se determina que durante y dentro de la secuela procedimental, quedo demostrado, que el **C. GUERRA LINARES MARTÍN**; incumplió con lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX y **80 fracción I** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Públicos del Estado de México y Municipios, ordenamientos jurídicos que a la letra establecen: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo Servidor Público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley."; Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción I. "Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión." En efecto dicha irregularidad encuentra su sustento y acreditación legal mediante oficio número 210063000/1227/2004, de fecha dieciocho de junio del año dos mil cuatro, remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de México, mediante el cual indica que el C. GUERRA LINARES MARTÍN, fue Extemporáneo en la presentación de su manifestación de bienes por Alta en el servicio, teniendo como registro de la misma el día dieciséis de enero del año dos mil cuatro, con el cargo de Policía B, obligación que cumplió hasta el día seis de abril del dos mil cuatro, en consecuencia se tiene que excedió el término concedido por el artículo 80 fracción I de la Ley de Servidores Públicos del Estado de México y Municipios que a la letra cita: Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción I. "Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión, en virtud que fue después de cuarenta y nueve día cuando de forma extemporánea presento su manifestación de bienes por alta en el servicio, y a efecto de perfeccionar la falta administrativa atribuible al C. GUERRA LINARES MARTÍN, esta autoridad resolutoria solicitó a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento sus datos personales y laborales; por lo que el área mediante oficio número TM/3701/2005, de fecha nueve de agosto del año dos mil cinco, informó que el C. GUERRA LINARES MARTÍN, tiene el cargo de Policía B adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano de este Municipio, cargo por el cual indudablemente se encuentra obligado atendiendo a lo establecido por el penúltimo párrafo del artículo 79, así como el inciso a) ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: Artículo 79.-Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o mas de las funciones siguientes: inciso a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . . Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción I del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: Artículo 1.1.- En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: Fracción I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión, precepto legal que lo constriñe a cumplir con lo que establecen los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se robustece la irregularidad administrativa en que ocurrió el C. MARTÍNEZ ÁLVAREZ OMAR cabe mencionar el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en sus Jurisprudencias número 85 y 74 que dispone lo siguiente:

#### JURISPRUDENCIA 85

**MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.**- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

#### JURISPRUDENCIA 74

**MANIFESTACIÓN DE BIENES. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.**- En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

IV.- Por lo que al desempeñar el cargo de **Policía B**, efectuando las funciones de **seguridad y vigilancia** se encuentra obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el **C. GUERRA LINARES MARTÍN**, obligación que cumplió hasta el día **seis de abril del dos mil cuatro**, en consecuencia se tiene que excedió el término concedido por los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción I de la Ley de Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

V.- Tomando en consideración que se da por satisfecha la garantía de audiencia concedida el día cinco de abril del año dos mil seis, siendo las doce horas del día en que se actúa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de lo antes expuesto se tiene que el **C. GUERRA LINARES MARTÍN** se encuentra obligado a presentar la manifestación de bienes por Alta en el servicio público, ya que la obligación de presentarla es por disposición de Ley y no es necesario dar aviso previo de dicha obligación; aunado a que el desconocimiento de la ley no lo exime de responsabilidad alguna; se tiene que el **C. GUERRA LINARES MARTÍN** es extemporáneo en la presentación de su Manifestación de bienes por alta en el servicio, obligación que cumplió hasta el día veintiocho de mayo del año dos mil cuatro, de conformidad con el artículo 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios. Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de esta Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado, aunado a la inexistencia de antecedentes de haber sido sancionado con antelación por otra autoridad administrativa, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, misma que en conjunción con todos y cada uno de los razonamientos lógicos expuestos dentro del considerando que antecede, esta autoridad resolutora determina procedente la aplicación del artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, a efecto de abstenerse de sancionar por única vez al **C. GUERRA LINARES MARTÍN**, considerando además que la falta que le fue atribuida no constituye delito, ni causa agravios a la Hacienda Pública Municipal.

VI.- Analizadas que fueron minuciosa, lógica y jurídicamente todas y cada una de las constancias que integren el expediente que ahora se resuelve, este órgano de control interno determina procedente abstenerse de sancionar por única vez al **C. GUERRA LINARES MARTÍN** lo anterior con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Contraloría Interna Municipal.

#### RESUELVE.

**PRIMERO.-** Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. GUERRA LINARES MARTÍN**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario que es extemporáneo en la presentación de su manifestación de bienes por Alta en el servicio.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, esta Contraloría Interna Municipal se abstiene de sancionar por única vez al **C. GUERRA LINARES MARTÍN**, apercibiéndole desde este momento que para el caso de reincidir en el incumplimiento de otra obligación semejante a la que ahora se atiende o bien alguna de las citadas por el numeral 42 de la Ley de la materia, será sancionado drásticamente conforme a derecho.

**TERCERO.-** Notifíquese al **C. GUERRA LINARES MARTÍN**, la presente resolución, en términos de los artículos 26 y 27 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**CUARTO.-** Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

**QUINTO.-** Una vez cumplidos los puntos resolutivos que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma la LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI  
CONTRALOR INTERNA MUNICIPAL  
(RUBRICA).

2127.-13 junio.

**BAJA OTAY S.A. DE C.V.****NOTAS ADICIONALES AL ESTADO FINANCIERO**

- 1) PENDIENTE DE PRESENTAR DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO 2005.
- 2) LA PERDIDA FISCAL DEL EJERCICIO 2004, PENDIENTE SU AMORTIZACION Y SU ACTUALIZACION AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2005, POR LO CUAL SE GENERA UNA PERDIDA FISCAL DEL EJERCICIO 2005.
- 3) SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA ES DE \$503,789.00.
- 4) EN LA CUENTA DE CONSTRUCCIONES PENDIENTE SU DEDUCCION DEL EJERCICIO 2005.

**BAJA OTAY S.A. DE C.V.****ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2005.**

EFFECTIVO EN CAJA DEPOSITO INSTITUCIONES DE CREDITO	\$ 472,497
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	2,739,117
CONTRIBUCIONES A FAVOR	243,367
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	202,497
TERRENOS	69,592
CONSTRUCCIONES	887,582
DEPRECIACION ACUMULADA	-703,578
SUMA ACTIVO	3,911,074
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	26,086
SUMA DE PASIVO	26,086
CAPITAL SOCIAL PROVENIENTES DE APORTACIONES	470,000
UTILIDAD ACUMULADA	4,000,406
PERDIDAS ACUMULADAS	-1,806,751
UTILIDAD DEL EJERCICIO	1,221,333
SUMA DE CAPITAL CONTABLE	3,884,988
SUMA PASIVO MAS CAPITAL CONTABLE	3,911,074